La suscrita, ciudadana, **Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) **el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, así como su remisión a la LX Legislatura del Estado de Querétaro**, así como su remisión a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, **el cual se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, fracción X y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 fracción XXI, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios; 2, 3, 30, fracción X, 44, 48, fracción I y II, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2 fracción XV, y 31 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37, fracción I y II, del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, 15 fracciones XVII y XVIII, 34 numeral 2, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, así como su remisión a la LX Legislatura del Estado de Querétaro**, y

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo en el numeral 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan, y para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. De igual forma, en el artículo referido con antelación, la propia fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y de forma concreta los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.

4. Asimismo, la fracción IV de nuestra Carta Magna, contempla que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

5. Lo anterior tiene estrecha relación con lo establecido en el artículo 17 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículo 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora,

Qro., de los que es preciso destacar lo señalado en el último de los preceptos legales mencionados, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para formular la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Corregidora para cada ejercicio fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación a la Legislatura del Estado.

6. Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su numeral 2 fracción XXI define a los ingresos locales de la siguiente forma:

> *"...**XXI. Ingresos locales:** aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables..."(Sic)*

7. En dicha legislación en sus numerales 5 y 18 prevé que las iniciativas de Ley de Ingresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; los cuales, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias, metas y proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

8. En el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se prevé que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

9. En este tenor, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que la Hacienda Pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes y toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente.

10. Siguiendo esta línea, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en sus artículos 3 y 16, señalan respectivamente que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se formulará de conformidad a lo establecido en dicho ordenamiento legal, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la que, en su caso, establezca las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables, así como que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

11. Dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que los municipios contarán con una dependencia encargada de las finanzas públicas la cual se encarga de la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de conformidad con los planes y programas aprobados, de igual forma, será la encargada de elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, concretamente en sus artículos 44 y 48, fracciones I y II .

12. En este orden de ideas, en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que es responsabilidad del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del municipio.

13. En referencia a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día

veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región.

14. En ese sentido el numeral 108 de la Ley en mención, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la legislatura del Estado, resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

15. Finalmente, el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

I. La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal correspondiente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

II. Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y hayan sido presupuestadas a favor del Municipio;

III. Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;

IV. Los ingresos extraordinarios que se prevean por endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;

V. Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo; y

VI. Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

16. Siendo, así las cosas, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su numeral 2 fracción XV reitera que los ingresos locales son aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios.

17. De igual forma, en la Ley para el Manejo de los Recursos Púbicos del Estado de Querétaro en el artículo 29 refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los anteproyectos recibidos, deberá contener lo siguiente:

"...I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate;

II. Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
III. Los ingresos extraordinarios;
IV. El Financiamiento Propio que se estima ejercer en el ejercicio fiscal;
V. Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyecta recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva. Dichos ingresos se considerarán solo de carácter informativo y no se acumularán al importe total de la Ley de que se trate;

VI. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, y
VII. La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los Sujetos de la Ley…" (Sic)

18. Que asimismo el artículo 35 de la Ley en comento, establece literalmente:

"…Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de que se trate a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre del año que corresponda. Dicha Iniciativa se formulará con base en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios…" (Sic)

19. El Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, contempla en su articulado 16 fracción V y 32, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas como la dependencia que tiene a su cargo la recaudación, erogación y fiscalización de los recursos públicos del Municipio, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública Municipal, la evaluación del desempeño y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

20. Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 37 fracciones I y II del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, la Licenciada Ma. Eugenia Yetsi Beltrán Villareal, como titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, remite la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2023, mediante oficio número STF/DF/6528/2022, ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 18 de noviembre del 2022, con la finalidad de que se ponga a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., su aprobación y en su momento la iniciativa de ley correspondiente, se remita a la LX Legislatura del Estado para su consideración y en su caso aprobación.

21. Que en observancia a los artículos 34, numeral 2, fracción II, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda, patrimonio y Cuenta Pública, el Mtro. Roberto Sosa Pichardo, tiene a bien el someter a la consideración de éste Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se formula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, así como su remisión a la LX Legislatura del Estado de Querétaro en los términos que se detallan y describe a continuación:

Comienza Iniciativa…

Lcda. Ma Eugenia Yetsi Beltrán Villarreal, Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 32 y 37, fracciones I y II del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro; artículos 3, 48, fracción I, 102, fracción III, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 3 de la Ley de

Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; artículos 9 y 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 61, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas que emita el Consejo de Armonización Contable; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, se prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Sirve para fortalecer lo establecido en los párrafos que anteceden, el razonamiento emitido por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que cito, bajo el rubro de:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*El citado precepto constitucional establece diversos **principios**, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía **municipal**, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la **hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y **municipal**,*

operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la ***hacienda*** *pública* ***municipal****, el cual implica que todos los recursos de la* ***hacienda municipal****, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

4. Que, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios, se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general cuyo objeto es el de coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28, 29, 30 y 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refuerzan lo expresado los siguientes criterios jurisprudenciales:

- 233108 Pleno. Séptima Época. Apéndice 2000. Volumen 64, Primera Parte, página 72 **"LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS."**

- 161575 Primera Sala Tomo XXXIV, Julio de 2011 Pág. 302 Tesis: 1a. CXIX/2011 "**LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO."**

- 232268 Pleno. **Séptima** Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen **193-198,** Primera Parte, Pág. 1**83**. **"LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES."**

Asimismo, se pone de manifiesto, el rubro de la siguiente jurisprudencia utilizada por analogía:

- 2013367 Primera Sala Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo I Enero 2017 Pág. 160 Tesis: 1a./J.1/2017 (10a) "LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. NO POSEEN UN CONTENIDO MERAMENTE INFORMATIVO, SINO QUE PUEDEN REGULAR ASPECTOS NORMATIVOS TRIBUTARIOS".

8. Que los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; siendo ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarias todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

9. Que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica del país, que contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad y solidez de las finanzas públicas a través de un manejo responsable de las finanzas públicas, en un horizonte de mediano plazo desde una perspectiva global, que conjugue el manejo responsable y sostenible de la deuda pública con una gestión eficiente de los activos financieros del Gobierno Federal, enmarcado en una correcta administración de los riesgos financieros a los que están sujetos las finanzas públicas, minimizando el costo de oportunidad de las disponibilidades financieras y buffers de liquidez con la implementación de medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Por lo que se requiere, no sólo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

10. Que en este sentido, la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que

permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

11. Que, conforme a las facultades que la Constitución Federal confiere, es que el Municipio formula la presente iniciativa con el fin de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del Municipio, teniendo libre disposición y aplicación de sus recursos.

Es así que, al tener los Municipios el derecho de percibir las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y por su parte la facultad constitucional de los Ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, se propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, la presente iniciativa se formula de conformidad con el artículo 115 de dicho precepto constitucional.

12. Que debe tenerse presente la facultad de la Legislatura, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

13. Que en cumplimiento a la disposición citada, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contienen los conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica, medición del desempeño y la armonización contable.

14. Que en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica del país, el cual está enfocado en tres pilares, siendo éstos, brindar apoyos sociales para el bienestar, mantener la estabilidad y solidez de las finanzas públicas, así como el apoyo a detonadores de desarrollo con impactos positivos directos e indirectos en el bienestar y empleo de las familias, con el objetivo de asegurar que la actividad económica se restablezca, y tanto ésta como el empleo continúen su crecimiento en los próximos meses, así como afianzar los pilares del desarrollo incluyente.

Por lo que se requiere, no sólo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

15. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos es congruente a los "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2023".

En este contexto, existe la necesidad de encaminar el manejo de las finanzas públicas en un horizonte de mediano plazo desde una perspectiva global, que conjugue el manejo responsable y sostenible de la deuda pública con una gestión eficiente de los activos financieros del Estado, y por tanto de las entidades federativas y los municipios, enmarcado en una correcta administración de los riesgos financieros a los que están sujetos las finanzas públicas, minimizando el costo de oportunidad de las disponibilidades financieras y buffers de liquidez.

Sin embargo, cabe señalar que, si bien el bajo cumplimiento tributario en el país es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, debidamente atendido se convierte en un área de oportunidad importante para aumentar la recaudación, ello, a través de la emisión y ejecución de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y cerrar espacios a defraudaciones o evasiones fiscales. Aunado a que se busca fortalecer a la hacienda del Municipio de Corregidora, Qro., a través de participaciones, aportaciones y otros conceptos.

16. Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala en sus artículos 1° y 3°, las facultades y atribuciones de los municipios de regular la hacienda pública municipal y la totalidad de los ingresos, y que la iniciativa de Ley de Ingresos establecerá las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables.

17. Que en aras de que prevalezca el mayor beneficio para el contribuyente, no debe existir una vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de mesura de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Querétaro.

18. Que para la determinación de los impuestos con más incidencia para el Municipio de Corregidora, Querétaro tales como el Impuesto Predial y el de Traslado de Dominio, los mismos se determinan con base a la aplicación de la tarifa progresiva, la cual, se encuentra apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación de los tributos basados en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal con base a la capacidad contributiva de cada contribuyente o sujeto obligado, contribuyendo de esta manera al gasto público según sus posibilidades económicas.

Para su validez constitucional es necesario que los elementos esenciales de estos tributos se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme a nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

La presente ley contiene los elementos esenciales de la contribución que son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Refuerzan lo expresado, los siguientes criterios jurisprudenciales:

- 165462 2a./J. 222/2009. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, Pág. 301. **"PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008). "**

- 2007584 Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2433. **"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA"**

- 2007585 Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2514. **"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA".**

- 2007586 Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2544**"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014."**

La continuidad de la implementación de tarifas progresivas dentro de una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, atiende al principio de legalidad tributaria, el cual exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidos dentro de un cuerpo normativo municipal, a efecto de considerar válida su determinación.

19. Es así que, para el Impuesto Predial al ser uno de los conceptos de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Querétaro. Entendiéndose éste como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro; donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que se establezcan a cargo de los contribuyentes del Municipio de Corregidora, Querétaro.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

(Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo).

En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2023, la tarifa progresiva no sufre incremento en comparación con la Tarifa de Valores Progresivos, establecidas en el año 2022.

Es de señalarse que la tarifa de valores progresiva en materia de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2023, toma como base para su realización la información generada para la estructura de la tarifa de valores progresiva la establecida en el año 2022.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Corregidora, Querétaro, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la **"tabla de valores progresivos"** elaborada en el año 2022, mismos que se consideran para el Ejercicio

Fiscal 2023, esto, con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme" como se demostró en su momento en ese año, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el presente ejercicio fiscal.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:

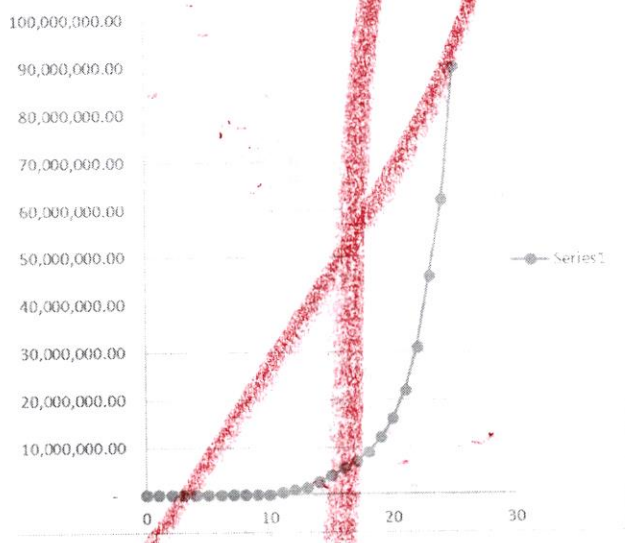

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A*B^{xi} E$$

En la cual:
Yi = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático continúa siendo la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en un cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, Querétaro, se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	$0.01	$58,938.01
2	$58,938.02	$82,278.26

3	$82,278.27	$114,861.60
4	$114,861.61	$160,348.42
5	$160,348.43	$223,848.68
6	$223,848.69	$312,496.00
7	$312,496.01	$436,248.95
8	$436,248.96	$609,009.91
9	$609,009.92	$850,186.75
10	$850,186.76	$1,186,873.19
11	$1,186,873.20	$1,656,892.42
12	$1,656,892.43	$2,313,046.21
13	$2,313,046.22	$3,229,046.60
14	$3,229,046.61	$4,507,796.66
15	$4,507,796.67	$6,292,950.63
16	$6,292,950.64	$8,785,051.94
17	$8,785,051.95	$12,264,062.16
18	$12,264,062.17	$17,120,811.80
19	$17,120,811.81	$23,900,906.02
20	$23,900,906.03	$33,366,017.67
21	$33,366,017.68	$46,579,453.31
22	$46,579,453.32	$65,025,604.58
23	$65,025,604.59	$90,776,704.14
24	$90,776,704.15	$126,725,619.38
25	$126,725,619.39	En adelante

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con intervalo de confianza de más del 99%, esto implica que solamente el 1.0% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.

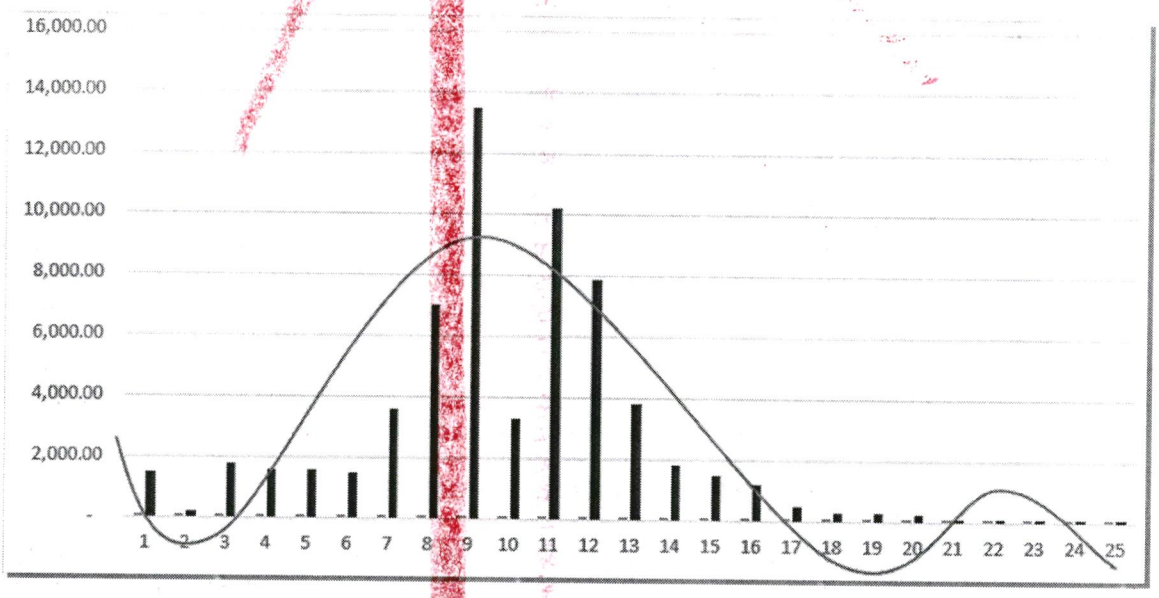

Una vez, encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información, y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2022, de los valores catastrales de los

predios, se considera mantener para el año 2023, los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2022.

Ahora bien, bajo este orden y por lo que ve al cálculo en el monto de la cuota fija, resultan aplicables los mismos del año 2022, con beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

En ese tenor, por lo que ve a los demás elementos que conforman la tarifa progresiva; y atendiendo a los estándares económicos y estimando el contexto social en este Municipio, así como lo que impera en el país, la Tarifa de Valores Progresivos no sufre incremento alguno en comparación con la utilizada en el ejercicio fiscal 2022.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla.

Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para el año 2023.

TABLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$58,938.01	$125.00	0.000905
2	$58,938.02	$82,278.26	$178.38	0.003263
3	$82,278.27	$114,861.60	$254.55	0.003335
4	$114,861.61	$160,348.42	$363.24	0.003409
5	$160,348.43	$223,848.68	$518.35	0.003485
6	$223,848.69	$312,496.00	$739.69	0.003563
7	$312,496.01	$436,248.95	$1,055.55	0.003642
8	$436,248.96	$609,009.91	$1,506.29	0.003723
9	$609,009.92	$850,186.75	$2,149.50	0.003805
10	$850,186.76	$1,186,873.19	$3,067.37	0.003890
11	$1,186,873.20	$1,656,892.42	$4,377.18	0.003976
12	$1,656,892.43	$2,313,046.21	$6,246.30	0.004064
13	$2,313,046.22	$3,229,046.60	$8,913.57	0.004155

14	$3,229,046.61	$4,507,796.66	$12,719.79	0.004247
15	$4,507,796.67	$6,292,950.63	$18,151.33	0.004341
16	$6,292,950.64	$8,785,051.94	$25,902.22	0.004438
17	$8,785,051.95	$12,264,062.16	$36,962.85	0.004536
18	$12,264,062.17	$17,120,811.80	$52,746.54	0.004637
19	$17,120,811.81	$23,900,906.02	$75,270.09	0.004740
20	$23,900,906.03	$33,366,017.67	$107,411.53	0.004845
21	$33,366,017.68	$46,579,453.31	$153,277.84	0.004953
22	$46,579,453.32	$65,025,604.58	$218,729.73	0.005063
23	$65,025,604.59	$90,776,704.14	$312,130.56	0.005175
24	$90,776,704.15	$126,725,619.38	$445,414.92	0.005290
25	$126,725,619.39	En adelante	$635,613.67	0.005407

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para el año 2023.

20. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial.

Con la finalidad de describir las características del Impuesto Sobre Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Querétaro y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad a dicho tributo; es que la misma se calculó con fundamentos geométricos, estadísticos y financieros, y para el ejercicio 2022 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de verificar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales para este periodo futuro, por lo anterior, es que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

Derivado de ello, el Municipio de Corregidora, Querétaro, realizó un estudio actuarial sobre el Impuesto de Traslado de Dominio, del cual se desprende que se efectuó una revisión, análisis y actualización de la tarifa progresiva que sirve de base para el cálculo del mismo.

Lo anterior, con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Querétaro y principalmente estructurar e implementar una "tarifa de valores progresivos" que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad en el Impuesto sobre Traslado de Dominio. Es así que en el ejercicio 2014, se sentaron las bases para modificar el sistema tributario para obtener el Impuesto Sobre Traslado de Dominio correspondiente; lo que implica continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Corregidora, Querétaro ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos del Municipio de Corregidora comprenden: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es un gravamen que se hace sobre la adquisición de inmuebles, recae sobre la raíz, y respecto del cual ya se ha determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el mecanismo idóneo para el cobro de dicho impuesto es a través de las tarifas progresivas, y que es posible que se grava diferencialmente la capacidad económica de los contribuyentes, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.

EN MATERIA MATEMÁTICA:

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2023, la tarifa progresiva aplicable no sufre modificación en comparación con la establecida en el año 2022.

Es de señalarse que la tarifa progresiva en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, para el ejercicio fiscal 2023, toma como base para su realización la información generada en el año 2022.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos fluctúa en un 99.9 % de asertividad.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el municipio propio.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la **"Tabla de Valores Progresivos"** en virtud que logra un coeficiente de determinación suficiente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender a tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La forma más simple de tratar de comprender a tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

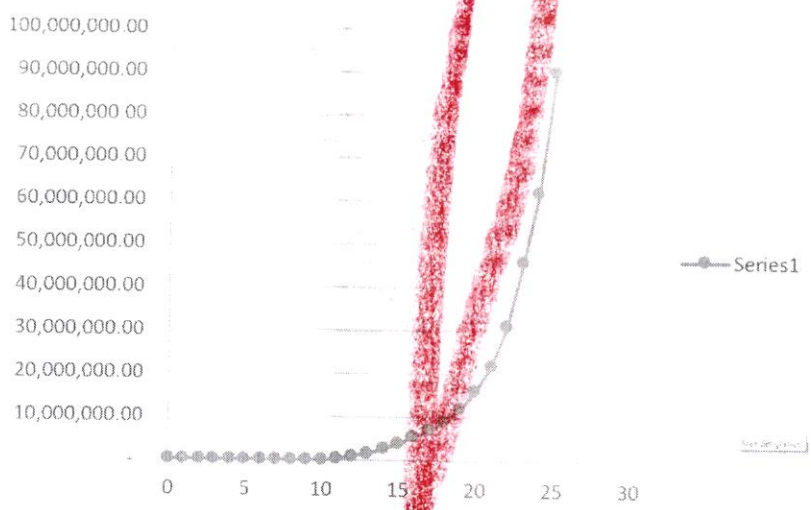

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación.
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Derivado del censo y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tarifa de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.01	$250,516.71	$0.00
2	$250,516.72	$405,451.75	$11,649.02
3	$405,451.76	$656,208.21	$19,686.84
4	$656,208.22	$1,062,047.99	$33,270.75
5	$1,062,048.00	$1,718,884.20	$56,227.56
6	$1,718,884.21	$2,781,948.57	$95,024.57
7	$2,781,948.58	$4,502,477.76	$160,591.52
8	$4,502,477.77	En Adelante	$271,399.66

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrando en la proyección de la tabla de 96%, suficientemente significativo.

Es importante establecer que, en los rangos encontrados, denominados "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.
Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que es aplica al excedente del valor de cada predio el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - Lli)$$

Donde:
Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
Lli = Límite inferior en el intervalo i
Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

21. Que se excluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas durante los ejercicios fiscales a partir de 2014, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

22. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

23. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el concerniente al alumbrado público. Por su parte, la fracción IV, inciso c) del citado precepto constitucional, establece que los Municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, el mencionado numeral prevé la facultad de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y la atribución de dichos órganos legislativos para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En este sentido, es de destacarse que el alumbrado público constituye un complemento fundamental para la mejora del bienestar social.

Dicho servicio, tiene como principal finalidad, proporcionar las condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en las zonas públicas de libre circulación, se trata de un servicio público de vital importancia para la ciudadanía, ya que brinda seguridad y confianza al transitar por avenidas, calles, parques, jardines y plazas, además de que facilita la fluidez vehicular y reduce los índices delictivos; en general, mejora las condiciones de vida de los habitantes.

En el Municipio de Corregidora, Qro., la prestación del servicio de alumbrado público se encuentra orientado hacia un diseño y distribución eficiente y de bajo impacto ambiental.

Lo anterior, con el propósito de lograr la correcta iluminación del territorio municipal, a fin de que la circulación peatonal y motora se realice de forma segura, propiciar condiciones de seguridad que promuevan el sentido de pertenencia del espacio público por parte de los habitantes del Municipio.

De igual forma, el alumbrado público permite el favorecimiento de la orientación visual posibilitando la identificación y localización de calles, negocios u otros lugares, contribuye a mejorar la estética nocturna, y refleja el grado de desarrollo de la infraestructura urbana.

Dada la importancia de este servicio en la vida de las y los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., resulta indispensable construir el andamiaje jurídico que establezca las bases necesarias para la adecuada prestación de este servicio, constitucionalmente encomendado a los municipios.

En este sentido, deben construirse también las normas jurídicas que permitan la adecuada objeción de recursos para hacer frente a la prestación de dicho servicio, de manera que el municipio, esté en posibilidad de cumplir de manera eficaz con sus obligaciones, en apego a los postulados que en materia tributaria establece la Constitución Federal.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone un derecho de alumbrado público, con un diseño acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

Del mismo modo, la contribución que se propone atiende, para su determinación al costo de la prestación del servicio, el cual se divide entre la totalidad de las personas físicas y morales que se benefician del servicio de alumbrado público, lo que permite llegar a una cuota a cargo de dichos sujetos, distribuyendo el costo del servicio, de manera proporcional y equitativa.

En efecto, el derecho de alumbrado público que se propone, ha sido construido matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo del costo del servicio, entre la población del Municipio de Corregidora, Qro., considerando tanto el beneficio directo como el indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley, que toda contribución debe revestir.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio de carácter universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

Al respecto, resulta necesario atender a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual, en su primer párrafo, define a los derechos, como las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Sobre este particular, debe decirse que los servicios públicos que presta el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, y es accidental si éstos reciben o no

beneficios de orden individual, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública, la urbanización de la localidad, etcétera.

Por otro lado, en materia de derechos de conformidad con los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, no puede sujetarse al estricto criterio de la equivalencia rigurosa; y por ello, se habla de que lo que el particular debe pagar por ellos, corresponda aproximadamente al costo del servicio prestado; de la adecuada proporción entre el servicio público y la cuantía del derecho, y de una razonable, prudente o discreta proporcionalidad entre ambos términos.

Bajo este orden de ideas, el tributo que se propone, tiene por objeto la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Corregidora, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común y considera como sujetos obligados a su pago a todas las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro., que se beneficien de manera directa o indirecta de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará tomando como base el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Corregidora, Qro., traído a valor actual, mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

24. Que considerando que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

Siendo que su artículo Cuarto Transitorio, ordenó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada e vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Se entenderá por Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

25. Que la presente Ley está tasada en moneda nacional con la finalidad de dar certeza jurídica a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Querétaro, es decir, el importe de las contribuciones municipales esta liquidada en pesos mexicanos. Lo anterior conforme a las reformas Constituciones y Estatales, respecto a la desagregación del salario mínimo y la utilización de la unidad de medida y actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos mexicanos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

26. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

27. Que acorde a la fracción VI del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio Corregidora, Qro, ha comprometido hasta el treinta por ciento de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, con la finalidad de restaurar el Fondo de Reserva, y garantizar el pago respecto de las obligaciones vencidas y no pagadas contraídas por el Municipio en el instrumento jurídico derivado del endeudamiento público municipal.

28. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público, buscando en todo momento el equilibrio presupuestal sostenido.

29. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

30. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

31. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

32. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

33. Que con fecha 27 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la cual tiene como finalidad

establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

34. Que la presente iniciativa se formula en atención a la política de ingresos que se estableció en los criterios económicos para 2022, que si bien, señalan que se proponen medidas para fortalecer la recaudación, además, se propone un robustecimiento de las fuentes de recaudación sin crear nuevos impuestos; eficiencia y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, a fin de que realmente beneficien a la población que los genera; y una gestión innovadora de los activos y los pasivos, orientada tanto a fortalecer la posición financiera del sector público como a desarrollar nuevas opciones para su financiamiento y el privado.

No debe dejar de observarse que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal.

Este documento refuerza los principios de responsabilidad y eficacia en la gestión de las finanzas y la deuda pública que caracterizan a la administración. Además, se propone un robustecimiento de las fuentes de recaudación ni crear nuevos impuestos; eficiencia y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, a fin de que realmente beneficien a la población que los genera; y una gestión innovadora de los activos y los pasivos, orientada tanto a fortalecer la posición financiera del sector público como a desarrollar nuevas opciones para su financiamiento y el privado.

35. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

36. Se estima como monto de los ingresos que recibirá el Municipio de Corregidora, Querétaro en el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de **$1,721,511,143.00** (Un mil setecientos veintiún millones quinientos once mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Por lo expuesto, someto a consideración de ese H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del **2023**, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$773,124,531.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$151,900,238.00
Productos	$19,248,804.00
Aprovechamientos	$23,278,887.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	**$967,552,460.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$617,595,148.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	**$617,595,148.00**
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
TOTAL DE INGRESOS	**$1,585,147,608.00**
Financiamiento Propio	$136,363,535.00
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO	**$136,363,535.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	**$1,721,511,143.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$1,054,004.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$1,054,004.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$673,911,544.00**
Impuesto Predial	$305,871,587.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$357,952,693.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$10,087,264.00
ACCESORIOS	**$25,937,255.00**
IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	**$510,019.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$510,019.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$71,711,709.00**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	$72,711,709.00
TOTAL DE IMPUESTOS	**$773,124,531.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$3,933,278.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$3,933,278.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$144,221,355.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la licencia municipal de funcionamiento	$5,786,711.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$59,750,583.00
Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	$0.00
Por el servicio de alumbrado público	$17,809,014.00
Por los servicios prestados por el registro civil	$6,817,465.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$11,522,043.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$4,881,306.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$11,814,033.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$5,334,324.00
Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de la Mujer	$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$20,505,876.00
ACCESORIOS	**$2,388,454.00**
OTROS DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$1,357,151.00**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$1,357,151.00
TOTAL DE DERECHOS	**$151,900,238.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$19,248,804.00**
Productos	$19,248,804.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	**$19,248,804.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$23,278,887.00**
Aprovechamientos	$23,278,887.00
Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$23,278,887.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2023, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$402,159,181.00**
Fondo General de Participaciones	$239,284,272.00
Fondo de Fomento Municipal	$64,189,939.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$5,802,544.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$15,894,726.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$6,917,104.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$713,986.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,920,470.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$954,683.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo I.S.R.	$62,304,853.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	$1,176,604.00
APORTACIONES	**$215,435,967.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$21,704,862.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$193,731,105.00
CONVENIOS	**$0.00**

Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**$0.00**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$617,595,148.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

I. Por ingresos derivados de financiamiento:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Otros ingresos y beneficios	$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**

En el ejercicio fiscal 2023, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

II. Por ingresos derivados de financiamiento propio:

De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter. de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias federales etiquetadas	$5,412,438.00
Transferencias estatales etiquetadas	$12,672,748.00
Disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y libre disposición	$118,278,349.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	**$136,363,535.00**

De las Disponibilidades antes referidas, se menciona que $136,363,535.00 (ciento treinta y seis millones trescientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a recursos comprometidos, devengados, o vinculados a compromisos formales de pago y libre disposición.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados a considerar para

el ejercicio fiscal 2023, ascenderá a la cantidad de **$1,721,511,143.00** (Un mil setecientos veintiún millones quinientos once mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Las Disponibilidades que no se ejerzan en el ejercicio fiscal 2023, se distribuirán y destinarán al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público y por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, jaripeos, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

II. Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

III. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

El presente Impuesto, se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada.

Entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

IV. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, por el importe del boletaje vendido para todos aquellos eventos cuya duración no exceda de treinta días, se calculará conforme a las tablas que se indican a continuación:

1. Por el importe del boletaje vendido, sin venta de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causará y pagará adicionalmente al costo determinado	8

Ingreso anual estimado por este rubro $5,371.00

2. Por el importe del boletaje vendido que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se aplicará una tasa adicional del 2%.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,400.00

3. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, misma que no podrán rebasar el 8% de la totalidad del boletaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para la ejecución de los conceptos establecidos en el presente artículo, se deberá otorgar garantía, por el total de los impuestos sobre el boletaje autorizado conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,771.00

V. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, se causará y pagará el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas o centros nocturnos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$72,405.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	$6,475.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	$420.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$2,790.00
Billares por mesa.	Anual	$280.00
Por cada máquina de videojuegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento y similares, (exceptuándose máquinas de apuestas y juegos de azar, así como máquinas despachadoras de productos consumibles).	Anual	$700.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$70.00
Juegos inflables fijos (por cada juego).	Por evento	$265.00
Por cada juego mecánico, cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	$220.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	$1,250.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	$515.00

Los pagos anuales, se deberán realizar al efectuar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipal de Funcionamiento.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, siendo obligatorio para el

interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán realizar de la siguiente manera:

Los pagos mensuales, deberán realizarse en los primeros 15 días del mes vencido.

Los pagos por evento y por día, serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,039,233.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,054,004.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

I. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

II. Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, siempre que éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras dicha reserva subsista, y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras tal condición no se realice.

Para los efectos de este impuesto, se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

III. Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, propuestos por el H. Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia del Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

IV. El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo; para los

efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del presente ejercicio fiscal y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

BIMESTRES	PERIODO	VENCIMIENTO
1°	enero y febrero	15 de marzo
2°	marzo y abril	15 de mayo
3°	mayo y junio	15 de julio
4°	julio y agosto	15 de septiembre
5°	septiembre y octubre	15 de noviembre
6°	noviembre y diciembre	15 de enero

V. El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

VI. El Impuesto Predial se calculará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$58,938.01	$125.00	0.000905
2	$58,938.02	$82,278.26	$178.38	0.003263
3	$82,278.27	$114,861.60	$254.55	0.003335
4	$114,861.61	$160,348.42	$363.24	0.003409
5	$160,348.43	$223,848.68	$518.35	0.003485
6	$223,848.69	$312,496.00	$739.69	0.003563
7	$312,496.01	$436,248.95	$1,055.55	0.003642
8	$436,248.96	$609,009.91	$1,506.29	0.003723
9	$609,009.92	$850,186.75	$2,149.50	0.003805
10	$850,186.76	$1,186,873.19	$3,067.37	0.003890
11	$1,186,873.20	$1,656,892.42	$4,377.18	0.003976
12	$1,656,892.43	$2,313,046.21	$6,246.30	0.004064
13	$2,313,046.22	$3,229,046.60	$8,913.57	0.004155
14	$3,229,046.61	$4,507,796.66	$12,719.79	0.004247
15	$4,507,796.67	$6,292,950.63	$18,151.33	0.004341

16	$6,292,950.64	$8,785,051.94	$25,902.22	0.004438
17	$8,785,051.95	$12,264,062.16	$36,962.85	0.004536
18	$12,264,062.17	$17,120,811.80	$52,746.54	0.004637
19	$17,120,811.81	$23,900,906.02	$75,270.09	0.004740
20	$23,900,906.03	$33,366,017.67	$107,411.53	0.004845
21	$33,366,017.68	$46,579,453.31	$153,277.84	0.004953
22	$46,579,453.32	$65,025,604.58	$218,729.73	0.005063
23	$65,025,604.59	$90,776,704.14	$312,130.56	0.005175
24	$90,776,704.15	$126,725,619.38	$445,414.92	0.005290
25	$126,725,619.39	En adelante	$635,613.67	0.005407

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

VII. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley;

2. Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:

   a) Cuando el contribuyente lo solicite.

   b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.

   c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado de Querétaro.

3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este impuesto;

4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas;

5. Designar a los peritos valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento;

6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley;

7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales;

8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y

9. Determinar diferencias por concepto de impuesto predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $305,871,587.00

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos.

II. Son sujetos obligados del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos.

III. Tratándose de la adquisición de un terreno sin construcción y que al momento del pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, reportara construcción o mejora que no haya sido objeto de la transmisión, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él posteriormente a la adquisición, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

IV. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulte mayor entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo para fines hacendarios a la fecha de operación, éste último avalúo determinado, deberá ser practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial determinado por un avalúo para fines hacendarios, conforme al párrafo anterior.

La vigencia del avalúo señalado en los párrafos que anteceden, se mantendrá siempre que el inmueble determinado, al momento de la adquisición, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicó dicho avalúo.

Para efectos de la presente Ley, el usufructo y la nuda propiedad, representarán cada uno correspondientemente, el 50% del valor del inmueble.

V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;

2. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

3. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente;

4. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los dos supuestos que anteceden, respectivamente;

5. La fusión y escisión de sociedades;

6. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;

7. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;

8. La adquisición de inmuebles por prescripción;

9. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

10. Se considerará cesión de derechos hereditarios, cuando se configuren los siguientes supuestos:

    a) La renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios,

    b) Cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios,

c) El repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material de los inmuebles objeto de la sucesión;

11. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;

b) El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y

c) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

i. El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.

En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y

ii. El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

12. Por la división o disolución de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;

13. La adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

14. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

15. Por cada cesión de derechos litigiosos, realizados posterior a la aprobación del remate judicial del inmueble en garantía, en caso que hubiese sido adjudicado el bien en favor de la parte actora; y

16. La devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad.

17. Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativas de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el impuesto

VII. El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a correr a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;

2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; en estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;

3. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho, tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso;

4. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.

5. Al constituir o adquirir el usufructo o la nuda propiedad.

6. A los seis meses posteriores de que haya quedado firme la resolución judicial que apruebe adjudicaciones por remate.

7. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.

8. A la firma de la escritura pública por adquisición de los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares; y

9. A los cuarenta y ocho días naturales de efectuada la cesión de derechos litigiosos.

VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se calculará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$250,516.71	$0.00	0.046499
2	$250,516.72	$405,451.75	$11,649.02	0.051878
3	$405,451.76	$656,208.21	$19,686.84	0.054171
4	$656,208.22	$1,062,047.99	$33,270.75	0.056566
5	$1,062,048.00	$1,718,884.20	$56,227.56	0.059066
6	$1,718,884.21	$2,781,948.57	$95,024.57	0.061677
7	$2,781,948.58	$4,502,477.76	$160,591.52	0.064403
8	$4,502,477.77	En Adelante	$271,399.66	0.067249

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable, el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

IX. Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo lo previsto en el artículo 48, fracción II, numeral 18 de esta Ley, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

X. Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Querétaro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres, domicilios y Registro Federal de Contribuyentes de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

XI. Los causantes de este impuesto que celebren adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

XII. Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario, autorizará a través de los medios electrónicos que señale la autoridad fiscal Municipal. Cuando se trate de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, respecto a la adquisición de la propiedad, la declaración será firmada indistintamente por el enajenante, la autoridad jurisdiccional o el Notario, debiéndose acompañar copia certificada de la resolución respectiva, así como el documento cuando cause ejecutoria.

XIII. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

XIV. En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta Demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas única y exclusivamente recibirá las declaraciones y demás documentos cuando cumplan a cabalidad con los requisitos señalados en el presente artículo.

XV. El Notario Público que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

XVI. Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

XVII. Para la liquidación y cobro de los impuestos y derechos que se generen con motivo de actos traslativos que ante la fe de los Notarios Públicos se lleven a cabo, éstos están obligados a plasmar en la protocolización de los actos jurídicos, los valores, alcances y consecuencias legales del contenido, asimismo, dentro del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los declarantes.

XVIII. La autoridad fiscal municipal competente, en términos de lo establecido por el precepto 76, segundo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

XIX. Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

XX. Para las operaciones celebradas mediante contrato privado, deberá acreditarse la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentación emitida por las Autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público.

XXI. Los sujetos pasivos, deberán acompañar el trámite que se efectúe ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo del proceso

de empadronamiento del predio, el recibo de pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $357,952,693.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará, conforme a los elementos siguientes:

I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, se calculará de la siguiente manera:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Tratándose de fraccionamientos, dicho impuesto se causará y pagará aplicando la cuota contenida en la tabla siguiente por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes:

Para el caso de condominios, se causará y pagará aplicando la cuota contenida en la tabla siguiente por metro cuadrado de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

El cálculo se realizará con base en la densidad establecida en la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para el desarrollo inmobiliario que se trate.

TIPO	DENSIDAD	CUOTA POR M^2
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	$14.00
	Mínima	$26.00
	Baja	$16.00
	Media	$13.00
	Alta	$16.00
	Muy Alta	$22.00
Comercial		$15.00
Industrial		$20.00

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

Este impuesto deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la autorización de venta de lotes o venta de unidades privativas.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,252,370.00

II. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión, será responsable solidario del pago de este impuesto.

En la subdivisión de terrenos el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo para fines hacendarios, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la base de este impuesto. Dicho avalúo será presentado ante las autoridades municipales correspondientes por el particular.

El pago por el presente impuesto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización de subdivisión emitida por la autoridad municipal competente.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el impuesto se calculará tomando el valor del terreno como base gravable previsto en el avalúo para efectos hacendarios, al cual se le disminuirá el límite inferior y se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando la cuota fija que corresponda y aplicando al resultado un factor del 0.50, lo anterior, conforme a tarifa progresiva para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los sujetos obligados de este impuesto, presentarán ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; avalúo para fines hacendarios con firma autógrafa y sello original del perito valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia de las autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión y del recibo de pago de los derechos correspondientes; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización. En caso de que se presente una autorización extemporánea, el recibo de pago del Impuesto Predial deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad fiscal municipal competente solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto del Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad fiscal municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,263,548.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente impuesto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores al pago por los derechos que genere la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará tomando el valor del terreno como base gravable previsto en el avalúo para fines hacendarios, al cual se le disminuirá el límite inferior y se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando la cuota fija que corresponda y aplicando al resultado un factor del 0.50, lo anterior, conforme a tarifa progresiva para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los sujetos obligados de este impuesto, presentarán ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales: oficio de autorización y plano por parte de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; avalúo para fines hacendarios con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones correspondientes

por concepto de dictamen sobre la fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos para fines hacendarios comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Fusión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas, se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $711,750.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, se causará y pagará:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización

Este Impuesto se causará y pagará: $20.00 pesos, por cada metro cuadrado de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,859,596.00

Ingreso anual estimado por este artículo $10,087,264.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $25,937,255.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, conforme a los elementos siguientes:

Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2014.

Son sujetos de este impuesto, todas aquellas personas que realicen los pagos a que se refiere el párrafo anterior, siendo la base del Impuesto, el monto total de la contribución municipal a cubrir.

Se causará y pagará el impuesto, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal aplicable, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $510,019.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $71,711,709.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. De conformidad a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la autoridad competente en la materia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos, cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. El importe del anteproyecto y del proyecto.
2. El importe de las indemnizaciones.
3. El importe de la obra.
4. El pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Los gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

La presente contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a aquella en que se efectué la notificación, la liquidación y/o el pase de caja correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición, se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso

b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad de la contribución, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

La contribución correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = C \frac{K1\ A1 + K2\ A2 + Kn\ An}{L1\ L2\ Ln}$$

En esta fórmula Ix, representa la contribución correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b), del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución corresponde a cada predio o porción de predio, debiendo ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el acceso, uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Por el uso de Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales, se causará y pagará:

1. Por el uso de particulares y academias deportivas de los espacios deportivos, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, fútbol, fútbol rápido, tenis y otras, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	$845.00
		Mensualidad por alumno	$365.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	$235.00
		Mensualidad por alumno	$165.00
	La Negreta	Inscripción anual	$460.00
		Mensualidad por alumno	$505.00
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	$255.00
		Mensualidad por alumno	$185.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$265.00
Clase adicional		Por horario	$35.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro $177,911.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo, los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha múltiple con arco techo	$140.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11	$410.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	$570.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	$390.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	$585.00
		Cancha de tenis, sin luz artificial	$180.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	$290.00
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	$495.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	$615.00

		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	$1,185.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	$1,775.00
	La Negreta	Cancha múltiple con arco techo	$140.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11	$380.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	$560.00
		Campo de béisbol sintético	$390.00
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	$560.00
	Emiliano Zapata	Cancha múltiple con arco techo	$140.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11	$380.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	$600.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	$280.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	$560.00
	Candiles	Cancha múltiple con arco techo	$140.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	$390.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	$560.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7	$290.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	$610.00
		Cancha de frontón	$155.00
		Cancha de frontón, con luz artificial	$215.00
		Cancha de tenis	$180.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	$280.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético	$290.00
		Cancha de pasto sintético, con luz artificial	$615.00
Parques Municipales		Cancha de pasto sintético fútbol 7	$265.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	$495.00
Similares			$365.00
Zona de entrenamientos funcionales			$290.00

Ingreso anual estimado por este rubro $848,822.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, se causará y pagará: $2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el acceso al Centro Arqueológico El Cerrito, por persona, por visita, se causará y pagará, de acuerdo a los lineamientos y parámetros que establezca el convenio de colaboración suscrito con el área responsable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el uso exclusivo de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia municipal

correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles, por espacio deportivo, por día, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva El Pueblito	Cancha de tenis con gradas	$1,030.00
	Cancha de tenis con gradas, con luz artificial	$1,670.00
	Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas	$11,830.00
	Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	$17,750.00
	Campo de fútbol 11 de pasto sintético, con uso de gradas	$710.00
	Campo de fútbol rápido, con uso de gradas, con luz artificial	$1,065.00
	Cancha múltiple con arco techo	$950.00
	Canchas con arco techo, con luz artificial	$1,065.00
Unidad Deportiva La Negreta	Campo de béisbol, con uso de gradas	$2,235.00
	Campo de béisbol, con luz artificial y uso de gradas	$3,230.00
	Cancha múltiple con arco techo	$950.00
	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	$1,420.00
Unidad Deportiva Emiliano Zapata	Cancha múltiple con arco techo	$970.00
	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	$1,065.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,026,733.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, excepto alimentos, por día, por metro lineal.	$6.00
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal.	$15.00
En tianguis, por puesto, por día	$6.00
Con venta de cualquier clase de artículo, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos.	$30.00
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	$50.00
Con vehículos de motor, triciclos, remolques, para vendedores, de cualquier clase de artículo, por mes.	$180.00
Con casetas metálicas y puestos fijos y semi fijos, por mes.	$360.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes.	$590.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal, dentro programas de comercio en vía pública, por mes.	$400.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, o, para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, por día y por metro cuadrado.	$60.00
Uso temporal de la vía pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades diversas, por día, en zona urbana.	$490.00

Uso temporal de la vía pública para puestos ambulantes, de cualquier clase de artículo, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona urbana.	$30.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes libres de venta de alimentos, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona urbana.	$50.00
Uso temporal de la vía pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades diversas, por día, en zona rural.	$265.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes libres de venta artículos en general, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona rural.	$15.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes libres de venta de alimentos, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona rural.	$25.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas, por mes.	$135.00
Aseadores de calzado, por año.	$135.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,388,299.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, se causará y pagará, según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, sin ser reclamados después de quince días hábiles, serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, se causará y pagará:

1. Para aquellos establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de desarrollo urbano, se causará y pagará, de forma anual, la cantidad de $1,430.00, por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir, que cuenten con licencia o permiso, y que no exista alguna queja por su funcionamiento.

Lo anterior, será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Posteriormente, la licencia o permiso deberá refrendarse de manera anual con la renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, o en su caso, con la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, por cada cajón al que haya quedado obligado, se causará y pagará: $700.00.

El pago de este derecho, no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

Ingreso anual estimado por este rubro $518,246.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, por cada hora, diariamente, se causará y pagará, desde $5.00 hasta $15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $518,246.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	$390.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	$6,030.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, así como de las zonas indicadas para maniobras de carga y descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$660.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga, sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, por unidad, por hora, se causará y pagará desde $0.00 hasta $1,530.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la autorización para la colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras, casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por la autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por metro cuadrado, por día, se causará y pagará: $10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la autorización del uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por metro cuadrado, en forma mensual, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M^2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	$1,400.00
De 5.01 a 10.00	$2,800.00
De 10.01 a 20.00	$4,195.00
De 20.01 a 30.00	$5,590.00
De 30.01 o más	$13,980.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la autoridad municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, por año, se causará y pagará: $2,755.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, se causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, por metro cuadrado, de forma anual, previa autorización, se causará y pagará: $110.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por metro cuadrado, se causará y pagará: $110.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, por metro cuadrado, por mes, se causará y pagará: $310.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,933,278.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la inspección, empadronamiento, expedición, resello, reposición, modificación y revalidación de la licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: $135.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: $135.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento, apertura, expedición, resello, reposición, modificación o revalidación, se causará y pagará:

1. Por el costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	$1,185.00
	Comercio	$710.00
	Servicios profesionales o técnicos	$355.00
Por refrendo	Industrial	$945.00
	Comercio	$475.00
	Servicios profesionales o técnicos	$235.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		$180.00
Por reposición de placa		$250.00
Por permiso provisional para funcionamiento de giros de bajo impacto, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		$600.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		$120.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado, se incrementará cada trimestre		$60.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		$190.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$375.00
Por la emisión del permiso para eventos con cobro de acceso.		$355.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, tendrá un costo desde $1,735.00 hasta $73,615.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se cobrará desde $135.00 hasta $4,245.00		

El cobro por la apertura o baja de placa será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o refrendo, sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de $225.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,413,285.00

2. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

a) **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	$16,185.00	$8,100.00
Club social y similares	$9,785.00	$4,890.00
Discoteca o bar	$27,950.00	$13,980.00
Centro nocturno	$209,620.00	$104,815.00
Salón de eventos o fiestas	$8,390.00	$4,195.00
Hotel	$27,950.00	$13,980.00
Motel	$30,880.00	$14,980.00
Billar	$6,985.00	$3,495.00
Centro de juegos	$235,535.00	$117,765.00

Ingreso anual estimado por este inciso $322,444.00

b) **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	$13,980.00	$6,985.00
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	$5,590.00	$2,800.00
Café cantante	$8,390.00	$5,590.00
Centro turístico y balneario	$6,985.00	$3,495.00
Venta en día específico	$4,195.00	$2,100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $261,956.00

c) **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	$19,570.00	$9,785.00
Vinatería o bodega	$27,955.00	$13,980.00
Tienda de autoservicio	$81,845.00	$40,925.00
Tienda de conveniencia y similares	$27,950.00	$13,980.00
Abarrotes y similares	$8,390.00	$4,195.00
Miscelánea y similares	$8,390.00	$4,195.00
Venta de excedentes	$1,960.00	$1,120.00

Ingreso anual estimado por este inciso $2,692,463.00

d) **TIPO IV.** Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos musicales, por día, hasta 10,000 personas de aforo	$10,000.00
Eventos musicales, por día, a partir de 10,001 personas de aforo	$20,000.00
Eventos musicales y festivales tradicionales, como Jaripeos, Bailes Populares, Charreadas, entre otros, por día	$2,000.00
Eventos deportivos y culturales, por día	$1,200.00
Festividades, por día	$1,300.00
Degustación	$3,895.00
Banquetes	$2,600.00

Ingreso anual estimado por este inciso $96,563.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,373,426.00

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, con venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será de $755.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,786,711.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,786,711.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción, por cada metro cuadrado de construcción, se causará y pagará según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR M²	CUOTA POR M²
Habitacional	Igual o mayor a 240	$55.00
	Igual o mayor a 120 y menor a 240	$45.00
	Igual o mayor a 60 y menor a 120	$20.00
	Menor a 60	$15.00
Comercio y servicios (CS)		$55.00
Industria	Industria con comercio	$60.00

	Industria	$70.00
Otros usos no especificados		$55.00

Por la licencia para la demolición de edificaciones, se causará y pagará el 25% del costo determinado en la tabla anterior para la construcción.

Por la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de mástil para la colocación de antenas de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, se causará y pagará: $107,700.00, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, se causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del importe por metro cuadrado señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $540.00.

A partir de la tercera revisión deberá realizar nuevamente el pago por concepto de recepción del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $18,983,760.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, se causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de la licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,569,929.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $23,553,689.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y mallas, se causará y pagará:

1. Por la construcción de bardas, tapiales y mallas, se causará y pagará:

a) Por bardas y tapiales por metro lineal: $10.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $12,164.00

b) Por circulado con malla, por metro lineal: $4.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $158,260.00

Ingreso anual estimado por este rubro $170,424.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $170,424.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento, se causará y pagará:

a) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de $540.00

Ingreso anual estimado por este inciso $42,120.00

b) Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de densidad, uso de suelo autorizado, causará por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto, derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$60.00
	Mínima	$60.00
	Baja	$60.00
	Media	$65.00
	Alta	$65.00
	Muy Alta	$70.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$85.00
	Mínima	$85.00
	Baja	$85.00
	Media	$85.00
	Alta	$85.00
	Muy Alta	$90.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	$95.00
	Mínima	$100.00
	Baja	$100.00
	Media	$110.00
	Alta	$110.00
	Muy Alta	$115.00
Industria		$155.00
Otros usos no especificados		$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso $902,340.00

c) Por cada modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, se causará y pagará: $540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la renovación de Constancia de Alineamiento, se causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	$305.00
Habitacional con Comercio y servicios (CS)	$350.00
Comercio y servicios (CS)	$420.00

Industria	$490.00
Otros no especificados	$405.00

Ingreso anual estimado por este inciso $4,295.00

Ingreso anual estimado por este rubro $948,755.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

a) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: $940.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $14,086.00

b) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: $1,175.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: $235.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $9,074.00

d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: $140.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: $30.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de vía(s) pública(s) en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará: $11,830.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por el Dictamen Técnico para la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en predios y/o vías públicas, que no forman parte de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: $11,830.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para predios y/o vías públicas que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, por metro cuadrado de la superficie de vialidades y banquetas, se causará y pagará: $20.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $23,160.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$450.00
Comercio y servicios (CS)	$1,495.00
Industria	$2,440.00
Otros Usos no especificados	$610.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,024,658.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$7.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	$8.00
Comercio y servicios (CS)	$11.00
Industria	$11.00
Otros Usos no especificados	$5.00

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, se causará y pagará: $18,015.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $540.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,605,776.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,602,349.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por revisión de proyecto, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			IMPORTE
Habitacional		De 5 a 30 viviendas	$1,445.00
		De 31 a 60 viviendas	$3,590.00
		De 61 a 90 viviendas	$7,200.00
		De 91 a 120 viviendas	$10,795.00
		Más de 120 viviendas	$14,400.00
Servicios	Educativa	Educación elemental	$3,595.00
		Educación media	$4,100.00
		Educación superior	$5,040.00
		Educación científica	$5,755.00
	Cultura	Exhibiciones	$2,880.00
		Centros de información	$1,445.00
		Instalaciones religiosas	$2,165.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	$2,165.00

		Asistencia social	$2,165.00
		Asistencia animal	$2,880.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$2,165.00
		Tiendas de autoservicio	$7,200.00
		Tiendas de departamentos	$14,400.00
		Tiendas de especialidades	$7,200.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m^2	$14,400.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m^2	$28,790.00
		Venta de materiales de construcción	$3,595.00
		Tiendas de servicio	$2,880.00
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m^2	$7,200.00
		A partir de 1000 m^2	$14,400.00
	Comunicaciones		$5,760.00
	Transporte		$4,325.00
	Recreación	Recreación social	$2,880.00
		Alimentos y bebidas	$5,760.00
		Entretenimiento	$4,325.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$2,880.00
		Clubes a cubierto	$7,200.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	$2,880.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$7,200.00
		Basureros	$7,200.00
Administración		Administración Pública	$2,880.00
		Administración Privada	$7,200.00
Alojamiento		Hoteles	$7,200.00
		Moteles	$14,400.00
Industrias		Aislada	$14,400.00
		Pesada	$14,400.00
		Mediana	$10,795.00
		Ligera	$7,200.00
Espacios abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	$2,880.00
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	$14,395.00
Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	$2,880.00
		Agrícola extensiva	$2,880.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,443.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M²
Habitacional	Aislada	$10.00
	Mínima	$10.00

	Baja	$10.00
	Media	$10.00
	Alta	$5.00
	Muy Alta	$5.00
Industria	Industria con comercio	$10.00
	Industria	$10.00
Comercio y servicios (CS)		$10.00
Otros usos no especificados		$5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará $3,495.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,558,752.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,560,195.00

V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		IMPORTE
DESDE	HASTA	
1	1,000	$7,475.00
1,001	2,500	$12,635.00
2,501	En adelante	$16,420.00

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro $91,162.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

a) Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: $540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $23,181.00

b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	$11,115.00	$14,815.00	$18,515.00	$21,685.00	$24,690.00
Comercio y servicios (CS)	$11,115.00	$12,965.00	$14,820.00	$16,665.00	$18,515.00

Industria	$20,370.00	$22,225.00	$24,075.00	$25,925.00	$25,925.00

Ingreso anual estimado por este inciso $115,005.00

Ingreso anual estimado por este rubro $138,186.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $229,348.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes del fraccionamiento, se causará y pagará:

1. El cobro por la recepción para autorización de fusión o subdivisión, al inicio del trámite independientemente del resultado, se causará y pagará: $540.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $98,960.00

2. Por la emisión de la autorización de fusión o subdivisión de predio, por fracción resultante y/o adicional, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	$2,400.00
	Mínima	$2,400.00
	Baja	$2,400.00
	Media	$2,255.00
	Alta	$2,100.00
	Muy Alta	$2,400.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	$2,730.00
	Mínima	$3,545.00
	Baja	$4,610.00
	Media	$5,990.00
	Alta	$7,785.00
	Muy Alta	$10,125.00
Industria		$4,175.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies, sin alterar el número de fracciones		$1,800.00
Cancelación de Trámite de Fusión o Subdivisión		$1,800.00
Por Reconsideración de Propuesta de Proyecto, causará adicional al cobro que genere la autorización		$1,495.00
Otros usos no especificados		$3,750.00

Para los casos de trámites de corrección o rectificación de autorización de fusión o subdivisión y cuando se adicionen o se eliminen fracciones, el cobro que generará esta autorización será de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $437,218.00

Ingreso anual estimado por este rubro $536,178.00

3. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: $16,720.00.

Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de $260.00, por metro cuadrado del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,388,040.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: $16,720.00.

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique que se llevan a cabo, previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto, se causará y pagará: $140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $61,468.00

5. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza, desmalezado, trazo y nivelación, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará: $7,740.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro $118,368.00

6. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $39,510.00

7. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, por metro cuadrado, se causará y pagará:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	$16.00
Comercio y servicios (CS)	$22.00
Industria	$27.00

Ingreso anual estimado por este rubro $207,909.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,351,473.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de la licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $92,843.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: $27,955.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $92,843.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	De 16 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	$11,115.00	$14,815.00	$18,515.00	$21,605.00	$24,690.00
Comercio y servicios (CS)	$11,115.00	$12,965.00	$14,820.00	$16,665.00	$18,515.00
Industria	$20,370.00	$21,935.00	$24,075.00	$25,925.00	$25,925.00

Ingreso anual estimado por este rubro $95,242.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $95,242.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la autorización del contenido de la publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, se causará y pagará: $10,380.00.

   El pago de esta contribución, no exime a la autorización de Licencia de Anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro $411,080.00

2. Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabiencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el dictamen técnico para la autorización de denominación del fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,525.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $39,673.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $37,793.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $89,501.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: $36,510.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $209,479.00

8. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de cualquier trámite relacionado con desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará: $3,855.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,700.00

9. Por la emisión del Dictamen Técnico para el aprovechamiento de lotes "Reserva del Propietario", se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,525.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $822,276.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la reposición de documentos y planos, por unidad, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Por la reposición de documentos en copias fotostáticas	$11.00
Por la reposición de planos en copias fotostáticas	$120.00

Ingreso anual estimado por este rubro $73,944.00

2. Por los insumos utilizados para la expedición de planos y programas técnicos, se causará y pagará: $425.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, de las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno, se causará y pagará: $1,825.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados, sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno, se causará y pagará: $2,055.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, adicionales a las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad por cada uno, se causará y pagará: $1,420.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la emisión de resello de planos de matematización o sembrado, que hayan sido corregidos, sin que esto modifique la tabla general de superficies, viviendas y número de áreas privativas, por plano, se causará y pagará: $1,790.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $73,944.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: $2,790.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por los insumos utilizados en la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, según lo establecido en el artículo 34, fracción VI, numeral 1 de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,127.00

XIII. Por la revisión de proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
Desde 2 hasta 100	$3,835.00
Desde 101 hasta 240	$7,280.00

Ingreso anual estimado por este rubro $118,524.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	2 a 10	11 a 100	101 a 150	De 151 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	$15,435.00	$27,775.00	$30,865.00	$35,435.00
Comercio y servicios (CS)	$16,625.00	$23,265.00	$33,230.00	$39,880.00
Industria	$14,770.00	$20,675.00	$29,520.00	$35,435.00

Ingreso anual estimado por este inciso $751,397.00

b) Por la recepción del trámite para la expedición del visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: $540.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $751,397.00

3. Por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se causará y pagará:

a) Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
Desde 2 hasta 15	$8,390.00
Desde 16 hasta 30	$11,180.00
Desde 31 hasta 45	$13,980.00
Desde 46 hasta 60	$16,770.00
Desde 61 hasta 75	$19,570.00
Desde 76 hasta 90	$22,565.00
De 91 en adelante	$27,950.00

Ingreso anual estimado por este inciso $267,064.00

b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: $540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,340.00

c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, se causará y pagará: $13,765.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Para los condominios que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización, se causará y pagará: $5,915.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $278,404.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,148,325.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: $540.00.

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará: $6,885.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,143.00

2. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
Desde 2 hasta 15	$2,800.00
Desde 16 hasta 30	$3,495.00
Desde 31 hasta 45	$4,195.00
Desde 46 hasta 60	$4,890.00
Desde 61 hasta 75	$5,590.00
Desde 76 hasta 90	$6,290.00
De 91 en adelante	$6,985.00

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal, que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique que se llevan a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto, se causará, y pagará: $140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $53,557.00

3. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatoria de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
Desde 2 hasta 15	$2,800.00
Desde 16 hasta 30	$3,495.00
Desde 31 hasta 45	$4,195.00
Desde 46 hasta 60	$4,890.00
Desde 61 hasta 75	$5,590.00
Desde 76 hasta 90	$6,290.00
De 91 en adelante	$6,985.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
Desde 2 hasta 15	$2,800.00
Desde 16 hasta 30	$3,495.00
Desde 31 hasta 45	$4,195.00
Desde 46 hasta 60	$4,890.00
Desde 61 hasta 75	$5,590.00
Desde 76 hasta 90	$6,290.00
De 91 en adelante	$6,985.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $461,553.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: $16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
Desde 2 hasta 15	$14,290.00
Desde 16 hasta 30	$17,155.00
Desde 31 hasta 45	$20,010.00
Desde 46 hasta 60	$22,870.00
Desde 61 hasta 75	$25,730.00
Desde 76 hasta 90	$28,590.00
De 91 en adelante	$33,295.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $523,253.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas, por hoja, se causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10	$11.00
	De 11 en adelante	$25.00
Planos	Por cada ejemplar	$120.00

Ingreso anual estimado por este rubro $36,513.00

2. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, se causará y pagará:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, se causará y pagará: $260.00

Ingreso anual estimado por este inciso $260.00

b) En tamaño doble carta o carta, se causará y pagará: $120.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $260.00

3. Por la expedición de Certificado de Avance de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, e independientemente del porcentaje que resulte, se causará y pagará: $2,810.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $129,312.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano; asimismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción y habilitación de las áreas comunes, de conformidad al avalúo para fines hacendarios que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta dos años posteriores. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $166,085.00

XVI. Por Permiso provisional para trabajos preliminares a la construcción, acabados, reparaciones menores y/o remodelaciones, sin modificar estructura y área construida, por cada 30 días, para todos los tipos y usos, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$705.00
Comercial y Servicios	$2,000.00
Industrial	$3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $24,682.00

XVII. Por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,669,819.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, se causará y pagará: $560.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,090.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; por cada uno, se causará y pagará: $2,095.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se causará y pagará: $130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se causará y pagará: $205.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,090.00

XIX. Por ruptura de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por metro cuadrado, se causará y pagará:

1. Por ruptura de pavimento, en la vía pública, para descargas de drenaje sanitario, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	$3,085.00
Adoquín	$5,670.00
Asfalto	$4,025.00
Concreto	$5,120.00
Empedrado	$3,085.00
Terracería	$2,835.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $574,530.00

2. Por rupturas de pavimento, en la vía pública, para cualquier propósito, excepto descargas de drenaje sanitario, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	$500.00
Adoquín	$1,250.00
Asfalto	$500.00
Concreto	$700.00
Empedrado	$500.00
Terracería	$250.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Para este supuesto, el contribuyente deberá reparar la vía pública con recursos propios, por lo que se causará y pagará por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, asimismo, el contribuyente deberá presentar fianza de cumplimiento y calidad de los trabajos a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por cuatro tantos del monto que se estipula en la tabla anterior; dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $574,530.00

XX. Por las autorizaciones relacionadas con el uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el Informe de Uso de Suelo e Informe de Factibilidad de Giro para Venta de Bebidas Alcohólicas, se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del Informe de Uso de Suelo, al inicio del trámite, se causará y pagará: $540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $118,591.00

b) Por el estudio y expedición del Informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, al inicio del trámite, se causará y pagará: $540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $37,182.00

Ingreso anual estimado por este rubro $155,773.00

2. Por el estudio y expedición de Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará:

a) Por el cobro de la recepción del trámite de Dictamen de Uso de Suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, así como la modificación de datos generales: número oficial, nombre del propietario o clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condiciones y/o giros con lo ya autorizado, al inicio del trámite, se causará y pagará: $540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $677,160.00

b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo, en la modalidad de nuevo, reconsideración y homologación, en concordancia con lo indicado en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de desarrollo urbano, se causará y pagará:

Respecto a los primeros 100 metros cuadrados del total de la superficie, así como en predios con superficie de hasta 99 metros cuadrados conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$1,810.00
	Mínima	$1,820.00
	Baja	$1,930.00
	Media	$1,930.00
	Alta	$2,170.00
	Muy Alta	$2,655.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$1,805.00
	Mínima	$1,862.00
	Baja	$1,915.00
	Media	$1,975.00
	Alta	$2,040.00
	Muy Alta	$2,100.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	$2,410.00

	Mínima	$2,480.00
	Baja	$2,560.00
	Media	$2,635.00
	Alta	$2,715.00
	Muy Alta	$2,795.00
Industria		$3,620.00
Otros usos no especificados		$2,535.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes en predios con superficie mayor a los 100 metros cuadrados, de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($132.00)×(N° de m^2 excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercio y servicios (CS)	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	5
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Cuando se solicite la modificación de Dictamen de Uso de Suelo en razón del incremento de superficie, se causará y pagará de acuerdo con la tabla anterior, por el área que se adicione, más el costo por concepto de Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo.

CONCEPTO	IMPORTE
Para los casos de ampliación de giros y éstos sean similares con el o los giros autorizados, siempre y cuando no se haya modificado el uso de suelo a través de un Acuerdo de Cabildo	$1,165.00
En cuanto a la modificación del giro, siempre y cuando éste sea similar al giro autorizado, así como no obedezca a un derecho adquirido a través de un Acuerdo de Cabildo	

Cuando se modifique el Dictamen de Uso de Suelo debido a la existencia de la autorización mediante Acuerdo de Cabildo en el que se modifique las literales de Altura, Porcentaje de Área Libre y/o Densidad, se causará y pagará: $6,700.00.

Cuando se modifique el Dictamen de Uso de Suelo debido a la existencia de la autorización mediante Acuerdo de Cabildo en el que se modifique o se asigne la literal de Uso de Suelo y/o el resto de las literales que componen la nomenclatura, se causará y pagará bajo la modalidad de nuevo.

Para las modificaciones que se soliciten en otro supuesto no enunciado con anterioridad, se causará y pagará en la modalidad de "nuevo".

Ingreso anual estimado por este inciso $7,072,817.00

c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, se causará y pagará: $1,380.00.

Para el caso de los desarrollos inmobiliarios, cuando modifiquen el número de unidades vendibles, siempre que no implique una modificación o ampliación al giro autorizado, se causará y pagará: $1,380.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $13,271.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,763,248.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de densidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio, se causará y pagará:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$2,185.00
De 501 a 1,000	$3,645.00
De 1,001 a 5,000	$4,380.00
De 5,001 a 10,000	$5,110.00
De 10,001 a 50,000	$5,810.00
Más de 50,000	$8,030.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$1,460.00
De 501 a 1,000	$2,185.00
De 1,001 a 5,000	$2,925.00
De 5,001 a 10,000	$3,645.00
De 10,001 a 50,000	$4,385.00
Más de 50,000	$6,560.00

En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$1,175.00
De 501 a 1,000	$1,895.00
De 1,001 a 5,000	$2,630.00
De 5,001 a 10,000	$3,360.00
De 10,001 a 50,000	$4,075.00
Más de 50,000	$6,275.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,476,588.00

b) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 metros cuadrados, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$9,555.00
	Mínima	$9,555.00
	Baja	$10,920.00
	Media	$10,920.00
	Alta	$12,285.00
	Muy Alta	$13,650.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$9,555.00
	Mínima	$9,555.00
	Baja	$10,920.00
	Media	$10,920.00
	Alta	$12,285.00
	Muy Alta	$13,650.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	$9,555.00
	Mínima	$9,845.00
	Baja	$10,140.00
	Media	$10,440.00
	Alta	$10,755.00
	Muy Alta	$10,825.00
Industria		$13,710.00
Otros usos no especificados		$6,830.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($205.00) × (N° de m² Excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50

	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y servicios (CS)	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso $3,998,324.00

c) Autorización por cambio de uso de suelo no urbano a urbano, por los primeros 100 metros cuadrados, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$14,330.00
	Mínima	$14,330.00
	Baja	$16,380.00
	Media	$16,380.00
	Alta	$18,425.00
	Muy Alta	$20,480.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$14,220.00
	Mínima	$14,220.00
	Baja	$16,380.00
	Media	$16,380.00
	Alta	$18,425.00
	Muy Alta	$20,480.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	$14,330.00
	Mínima	$14,765.00
	Baja	$15,205.00
	Media	$15,660.00
	Alta	$16,130.00
	Muy Alta	$16,235.00
Industria		$23,660.00
Otros usos no especificados		$10,235.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($225.00)) × (N° de m^2 Excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y servicios (CS)	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso $1,244,227.00

d) Para el cambio de uso de suelo de no urbano a urbano o urbanizable, establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará adicionalmente el 25% del importe resultante de cada una de las literales asignadas en el cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $6,719,139.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, se causará y pagará:

a) Por la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 metros cuadrados, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	$9,085.00
	Mínima	$9,085.00
	Baja	$10,390.00
	Media	$10,390.00
	Alta	$11,690.00
	Muy Alta	$12,980.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($135.00) × (N° de m² Excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso $2,886,684.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,886,684.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21, fracción III de la presente Ley, anualmente, se causará y pagará: $7,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se causará y pagará: $15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $39,511.00

7. Para la homologación por derechos adquiridos conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	$7,235.00
De 501 a 1,000	$8,465.00
De 1,001 a 5,000	$9,675.00
De 5,001 a 10,000	$10,885.00
De 10,001 a 50,000	$12,300.00
De 50,001 a 100,000	$13,755.00
De 100,001 en adelante	$14,855.00

Ingreso anual estimado por este rubro $165,846.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M² DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 250	$5,500.00
De 251 a 500	$6,680.00
De 501 a 1,000	$7,860.00
De 1,001 a 5,000	$8,985.00
De 5,001 a 10,000	$10,105.00
De 10,001 a 50,000	$11,420.00
De 50,001 a 100,000	$12,770.00
De 100,001 en adelante	$13,795.00

En el caso de solicitar un incremento de máximo un nivel exclusivamente para predios que alberguen vivienda unifamiliar, siempre y cuando se encuentren acorde a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y cumpla con los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, se causará y pagará: $3,360.00.

Dicha contribución será recaudada de manera directa en la autorización de la Licencia de Construcción.

Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario, clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condicionantes con el anterior autorizado, se causará y pagará: $165.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $97,719.00

9. Por la aplicación del beneficio de las áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por la autorización del Esquema Especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 metros cuadrados, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$15,545.00
Comercial y servicios	$18,485.00
Industrial	$13,015.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(($100.00) × -(N° de m^2 excedentes) ÷ (factor único)), considerando:

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	40
Comercial y servicios	30
Industrial	20

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por la aplicación del bono de intervención urbanística en corredores de integración y desarrollo, por los primeros 100 metros cuadrados, se causará y pagará: $12,090.00.

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio, la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, se causará y pagará:

(($130.00) x (N° de m^2 excedentes) ÷ (factor único de 10)), considerando:

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de polígono de actuación constructivo	$2,595.00
Constitución de reagrupamiento inmobiliario y parcelario	
Potencial constructivo por sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo	
Aplicación de beneficios de las áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento	
Interpretación de las normas de ordenación general	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

13. Por la autorización de apertura de compatibilidad y aplicación de la zonificación secundaria en lotes resultantes de autorizaciones de Fraccionamientos, se causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de apertura de compatibilidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, se causará y pagará: $1,165.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $40,718.00

b) Por la Autorización de Apertura de Compatibilidad, por los primeros 100 metros cuadrados, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$1,940.00
	Mínima	$1,940.00
	Baja	$2,060.00
	Media	$2,060.00
	Alta	$2,320.00
	Muy Alta	$2,845.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$1,935.00
	Mínima	$1,990.00
	Baja	$2,050.00
	Media	$2,110.00
	Alta	$2,175.00
	Muy Alta	$2,240.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, se causará y pagará:

(($130.00) X (N° de m^2 excedentes) ÷ (Factor Único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20

	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $40,718.00

14. Por la autorización de asignación o modificación de la literal de porcentaje de área libre en la nomenclatura de uso de suelo, se causará y pagará:

ÁREA LIBRE	IMPORTE
50%	$10,545.00
40%	$11,599.00
30%	$13,051.00
20%	$14,498.00
10%	$15,950.00

Ingreso anual estimado por este rubro $69,699.00

15. Por la autorización de asignación o incremento de la literal de altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

a) Por la asignación de la literal de altura hasta 6 niveles de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, para la asignación de nomenclatura, con antecedente de uso de suelo no urbano, por nivel, se causará y pagará: $10,770.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $91,547.00

b) Por el cálculo de incremento de niveles adicionales y siempre que se cuente con el Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, por nivel, se causará y pagará: $5,915.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $5,915.00

Ingreso anual estimado por este rubro $97,462.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,035,799.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,049,090.00

Ingreso anual estimado por este artículo $59,750,583.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

I. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. El derecho de alumbrado público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Corregidora, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del derecho de alumbrado público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este derecho se pagará conforme a una cuota mensual que se determinará sobre el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Corregidora, Qro., relativas a la prestación del servicio de alumbrado público durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

I. El gasto realizado por el Municipio de Corregidora, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.

II. El importe a cargo del Municipio de Corregidora, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2021.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12, que es el número de meses del ejercicio fiscal 2023 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{DAP} = \frac{1}{12}\left[\frac{(\boldsymbol{FCFE} + \boldsymbol{GD}) * \left(\frac{\boldsymbol{INPC}_{diciembre\ 2022}}{\boldsymbol{INPC}_{diciembre\ 2020}}\right)}{\boldsymbol{NU}}\right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2023.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Corregidora Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2022.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Corregidora Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2022.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

FAE: el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2023.

$$FAE_t = \frac{1}{36}\sum_{j=1}^{36}\left[\frac{\boldsymbol{INPP}_{i-j}}{\boldsymbol{INPP}_{i-j-12}} - 1\right]$$

Donde:

> ***INPP$_i$*** *= Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes $_i$*

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

La época de pago del derecho será mensual y se realizará dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel al que se cause. El pago se realizará en las oficinas o medios que establezca la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este artículo $17,809,014.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$165.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$415.00
A domicilio en día y horas hábiles	$840.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$1,110.00
Adopción	$555.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$980.00
En día y hora hábil vespertino	$1,260.00
En sábado o domingo	$2,515.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$4,060.00
En día y hora hábil vespertino	$5,290.00
En sábado o domingo	$6,860.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$255.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	$9,100.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	$825.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$165.00
En día inhábil	$420.00
De recién nacido muerto	$165.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$70.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$700.00
Rectificación de acta	$140.00
Constancia de inexistencia de acta	$210.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$700.00
Copia certificada de cualquier acta	$165.00
Copia certificada de cualquier acta foránea	$405.00
Anotaciones marginales	$155.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	$15.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$140.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$140.00
Inscripción por muerte fetal	$165.00
Por aclaración administrativa y anotación marginal en libro	$180.00
Copia certificada para rectificación	$85.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,816,850.00

II. Por la certificación de firmas, por hoja, se causará y pagará: $205.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $615.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,817,465.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, se causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación, mantenimiento y poda de árboles.

1. Por poda de árboles, en vía pública, a petición de particulares, incluye, corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará: $350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $35,934.00

2. Por poda de árboles, en propiedad privada, a petición de los particulares, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol hasta 5.00 metros de altura.	$550.00
Poda de árbol desde 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura.	$980.00

Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (maniobras excedentes).

Ingreso anual estimado por este rubro $4,879.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $40,813.00

II. Por limpieza de predios baldíos, incluye, herramienta necesaria, acarreo hasta un viaje de camión de $7m^3$ y traslado a relleno sanitario sitio autorizado y disposición final, por metro cuadrado, se causará y pagará: $18.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $54,562.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, se causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario, por visita y por permiso, se causará y pagará:

1. Por el permiso anual, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se causará y pagará: $9,435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el permiso provisional de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se causará y pagará: $945.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluye mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario, se causará y pagará: $3,160.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, o contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, establecimientos comerciales y/o industriales, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	$1,280.00
Por dos días de recolección	$1,555.00
Por tres días de recolección	$1,840.00
Por cuatro días de recolección	$2,125.00
Por cinco días de recolección	$2,405.00
Por seis días de recolección	$2,675.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,963,945.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,963,945.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio, fraccionamiento con o sin acceso controlado y comercio, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio o contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por condominio, fraccionamiento, establecimientos comerciales y/o industriales, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE

Por un día de recolección	$9,630.00
Por dos días de recolección	$12,815.00
Por tres días de recolección	$15,980.00
Por cuatro días de recolección	$19,195.00
Por cinco días de recolección	$22,370.00
Por seis días de recolección	$25,570.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,318,837.00

2. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos y urbanos, por tonelada o fracción, se estimará en relación al peso volumen, se causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
Desde 0 hasta 0.39 tonelada	$1,005.00
Desde 0.40 tonelada hasta 0.99 tonelada	$1,610.00
Por tonelada	$1,765.00

En los servicios que excedan a una tonelada y fracción, el costo será proporcional de acuerdo al peso volumen reportado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kilogramos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Establecimientos comerciales y/o industriales	De 0 a 100 kg.	$515.00
Establecimientos comerciales y/o industriales	Desde 101 hasta 400 kg.	$980.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos por el servicio de recolección de basura de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción, que preste el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	$1,345.00
Por dos días de recolección	$1,640.00
Por tres días de recolección	$1,940.00
Por cuatro días de recolección	$2,235.00
Por cinco días de recolección	$2,530.00
Por seis días de recolección	$2,825.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,364,434.00

Ingreso estimado por esta fracción $6,683,271.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada, se causará y pagará:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro del domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Desde 0 hasta 0.50 tonelada (camioneta estacas)	$915.00
Desde 0.51 hasta 0.99 tonelada (camioneta 3 ½ toneladas)	$2,045.00
De 1 hasta 3 toneladas (camión tortón)	$3,445.00

Ingreso anual estimado por este rubro $30,647.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares, y distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, se causará y pagará:

IMPRESIONES DESDE HASTA	IMPORTE
Desde 500 hasta 5,000	$490.00
Desde 5,001 hasta 10,000	$730.00
Desde 10,001 hasta 15,000	$995.00
Desde 15,001 hasta 20,000	$1,250.00
De 20,001 en adelante	$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $42,018.00

3. Por el aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Por la opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	$6,060.00
Habitacional mixto	$5,240.00
Comercio y servicios	$6,920.00
Industrial	$13,040.00
Otros usos no especificados	$7,920.00

Ingreso anual estimado por este inciso $6,060.00

b) Por la opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$5,000.00
Habitacional mixto	$4,100.00
Comercio y servicios	$6,040.00
Industrial	$11,240.00
Otros usos no especificados	$7,060.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la opinión técnica de servicio sobre afectación de áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará: $4,335.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$7,840.00
Habitacional Mixto	$7,360.00
Comercio y servicios	$8,440.00
Industrial	$8,740.00
Otros usos no especificados	$9,400.00

Ingreso anual estimado por este inciso $7,840.00

e) Por la opinión técnica para la recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$5,880.00
Habitacional mixto	$4,700.00
Comercio y servicios	$7,880.00
Industrial	$14,920.00
Otros usos no especificados	$5,140.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por la opinión técnica para la viabilidad de funcionamiento de los organismos operadores de agua, en cualquier modalidad, se causará y pagará: $15,915.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por la opinión técnica para la verificación de calidad de agua potable o tratada, en la zona de influencia de organismos operadores de agua, por tipo, se causará y pagará: $26,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por el número de tomas de interconexión, que mediante informe anual realice el organismo operador de agua, al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por cada toma, por año, se causará y pagará: $135.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por la emisión del visto bueno para la operación de los organismos operadores de agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Por la emisión de la autorización de los polígonos de operación de los servicios prestados por los organismos operadores de agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Por la revisión del proyecto técnico hidráulico, sanitario y pluvial del organismo operador de agua, previo a su presentación y autorización del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., por metro cúbico, por segundo, se causará y pagará: $1.50.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Por la recepción del trámite de regularización del proceso del otorgamiento de concesión y reconocimiento como Organismos Operadores de Agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por la recepción del trámite para el visto bueno del proyecto de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, se causará y pagará: $530.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Por la emisión de visto bueno del proyecto de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, se causará y pagará: $15,225.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

o) Por la supervisión de obras de infraestructura hidrosanitaria, pluvial, planta tratadora de aguas residuales o cualquier obra relacionada con la prestación de servicios en polígonos de organismos operadores de agua, se aplicará una tasa del 1.8% sobre el presupuesto presentado y autorizado, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

p) Por la recepción del trámite de terminación de obra de infraestructura de cualquier tipo realizada para la prestación de los servicios de organismos operadores de agua en el polígono autorizado, se causará y pagará: $5,385.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

q) Por el aviso de terminación de obra de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, por metro cuadrado, se causará y pagará: $10.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

r) Por la transmisión del uso de aguas nacionales, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a un tercero, se causará y pagará un tanto adicional, equivalente al importe enterado por concepto de derechos de extracción que realice el Municipio a la Comisión Nacional del Agua.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

s) Por la verificación técnica en la prestación del servicio brindado por los organismos operadores de agua, se causará y pagará, de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

t) Por la expedición de constancias de suficiencia de la ratificación de volumen de agua, solicitadas por los organismos operadores de agua, se causará y pagará: $20,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $13,900.00

4. Por el Alumbrado Público:

a) Por la opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$10,520.00
Habitacional mixto	$8,960.00
Comercio y servicios	$8,960.00
Industrial	$17,840.00
Otros usos no especificados	$11,840.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$6,040.00
Habitacional mixto	$5,220.00
Comercio y servicios	$8,440.00
Industrial	$15,920.00
Otros usos no especificados	$9,400.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$295.00
Habitacional mixto	$435.00
Comercio y servicios	$590.00
Industrial	$1,120.00
Otros usos no especificados	$590.00

Ingreso anual estimado por este inciso $32,903.00

d) Por el servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	$745.00
Instalación de 10 m. a 50 m. lineales de distancia desde la fuente de energía	$1,130.00
Instalación de 51 m. a 100 m. lineales de distancia desde la fuente de energía	$2,130.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por la emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., derivados de particulares con responsabilidad, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$775.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$5,990.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	$4,265.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	$2,140.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Obras Públicas	

Ingreso anual estimado por este inciso $1,727,729.00

f) Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, se causará y pagará conforme al estudio técnico por el consumo estimado de energía e instalación, realizada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,760,632.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, a particulares que así lo soliciten o que, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VACTOR X HORA	DOMICILIARIO CON VACTOR X HORA
	IMPORTE					
Residencial	$6,435.00	$1,750.00	$1,745.00	$1,745.00	$8,000.00	$6,930.00
Medio	$6,030.00	$815.00	$1,615.00	$1,615.00		$6,495.00
Popular	$2,280.00	$815.00	$1,495.00	$1,495.00		$2,460.00
Institucional	$4,200.00	$1,900.00	$1,750.00	$1,750.00		$4,530.00
Urbanización progresiva	$1,300.00	$815.00	$1,495.00	$1,495.00		$1,305.00
Campestre	$6,030.00	$1,540.00	$1,615.00	$1,615.00		$6,500.00
Industrial	$7,790.00	$1,975.00	$1,745.00	$1,745.00		$8,340.00
Comercial o de servicio	$6,440.00	$1,075.00	$1,615.00	$1,615.00		$6,930.00
Comunidades	$1,495.00	$1,495.00	$1,495.00	$1,495.00		$900.00
Rural	$1,495.00					

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $123,286.00

b) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Tala de árbol desde 5.00 metros. hasta de 15.00 metros de altura, propiedad del particular, en la vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	$7,520.00

Tala de árbol desde 5.00 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	$12,500.00

CONCEPTO	IMPORTE
Tala de árbol de hasta 4.99 metros de altura, propiedad del particular en vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	$3,510.00
Tala de árbol de hasta 4.99 metros de altura dentro de domicilio y condominio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	$5,500.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$110.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$275.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$555.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$140.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$405.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$3,760.00
Retiro de propaganda de eventos de carácter social, sin fines de lucro y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada.	Pieza	$3,005.00

Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$165.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$120.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$140.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares, dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares, el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que para tal efecto se señale en el Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso $113,393.00

c) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular, se causará y pagará: $955.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el aprovechamiento de aguas tratadas, por metro cúbico, se causará y pagará: $100.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $236,679.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se causará y pagará:

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la esterilización de los animales, se causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	$155.00
	Más de 15 kg	$405.00
Hembra	Hasta 15 kg	$405.00
	Más de 15 kg	$660.00

Ingreso anual estimado por este inciso $304,484.00

c) Por la desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	$60.00
Hasta 10 kg	$75.00
Hasta 20 kg	$110.00
Hasta 30 kg	$120.00
Más de 30 kg	$140.00

Ingreso anual estimado por este inciso $31,819.00

d) Por la aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	$180.00
Vacuna Quíntuple Canina	$195.00
Vacuna Triple Felina	$165.00

Ingreso anual estimado por este inciso $201,410.00

e) Por el servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales, se causará y pagará: $1,010.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de custodia y observación de perro agresor, no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica y etológica del semoviente, realizada por el personal oficial médico veterinario, adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,010.00

f) Por el servicio de adopción de animales, se causará y pagará: $75.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización señalado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,927.00

g) Por el servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	$75.00
Consulta menor	$165.00
Consulta mayor	$425.00

Ingreso anual estimado por este inciso $107,575.00

h) Por otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	$40.00

Ingreso anual estimado por este inciso $40.00

i) Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, por cada uno, por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, se causará y pagará: $415.00.

De manera adicional, a falta de los siguientes conceptos, por cada uno, se causará y pagará:

a) Vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: $145.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $16,301.00

b) Esterilización quirúrgica, se causará y pagará: $145.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $1,495.00

c) Por flete y forraje para alimentación de animales de especies mayores, por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, se causará y pagará: $285.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $2,155.00

Ingreso anual estimado por este inciso $19,951.00

j) Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: $180.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,735.00

Ingreso anual estimado por este rubro $676,951.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, por metro cuadrado; incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona, se causará y pagará:

a) Por el bacheo de asfalto en caliente, se causará y pagará: $2,880.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el bacheo de empedrado, se causará y pagará: $1,035.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la reparación de banqueta, se causará y pagará: $1,680.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la reparación de guarnición, por metro lineal de 15 centímetros de base menor por 20 centímetros de base mayor por 30 centímetros de altura, se causará y pagará: $1,205.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado, se causará y pagará: $1,445.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el bacheo de adoquín, esto incluye excavación, se causará y pagará: $2,575.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena y grava, se causará y pagará: $2,630.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo y asfalto en frío emulsión, se causará y pagará: $4,590.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva; incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nueva, se causará y pagará: $8,895.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, se causará y pagará: $6,345.00.

El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública; no incluye el material requerido para la conexión; se requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $18,625.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,779,452.00

Ingreso anual estimado por este artículo $11,522,043.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	$565.00

Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	$290.00

Ingreso anual estimado por este rubro $190,644.00

2. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	$290.00
En campaña	$140.00

Ingreso anual estimado por este rubro $46,007.00

3. Por la inhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	$610.00
	Restos	$295.00
	De miembros	
	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $292,769.00

4. Por la cremación, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	$525.00
	Restos	$295.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $846,817.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,376,237.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

1. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	$2,380.00
Exhumación en campaña	$1,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro $64,276.00

2. Por la inhumación, se causará y pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, un refrendo por tres años, y se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL	IMPORTE POR REFRENDO
Inhumación que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	$8,130.00	$500.00
Inhumación sin material ni mano de obra	$1,500.00	
Inhumación de menores de 6 años, producto de la concepción y extremidades	$560.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $1,117,168.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL	IMPORTE POR REFRENDO
Inhumación que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	$5,965.00	$400.00
Inhumación sin material, ni mano de obra	$1,120.00	
Inhumación de menores de 6 años, producto de la concepción y extremidades	$560.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $48,253.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,165,421.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, se causará y pagará: $445.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,341.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,231,038.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad, según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE		
	USUFRUCTO DE CRIPTAS CON EXHUMACIÓN Y DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS, EN PANTEÓN	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	$5,715.00	$7,850.00	$715.00
Delegacional	$4,850.00	$6,850.00	$510.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $180,627.00

IV. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad, por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	$27,935.00
Delegacional	$25,905.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,093,404.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,881,306.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por el sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

TIPO DE GANADO HORA NORMAL	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	$565.00	$120.00
Porcino menores de 20 Kg.	$120.00	$45.00
Porcino	$205.00	$35.00
Porcino de más de 140 kg	$350.00	$75.00
Ovino y Caprino	$155.00	$40.00
Otros animales menores	$40.00	$35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,165,449.00

II. Por el sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	$860.00	$120.00
Porcino menores de 20 Kg.	$155.00	$50.00
Porcino	$260.00	$65.00
Porcino de más de 140 Kg.	$645.00	$75.00
Ovino y Caprino	$185.00	$45.00
Otros animales menores	$45.00	$40.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero, mas no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el uso de agua para el lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	$130.00

Camioneta mediana o remolque mediano	$185.00
Camioneta grande	$250.00
Camioneta grande doble piso	$370.00
Camión tipo rabón capacidad hasta 7,500 Kg.	$625.00
Camión tipo rabón doble piso	$770.00
Camión Tortón piso sencillo	$780.00
Camión Tortón doble piso	$900.00
Panzona	$1,265.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $127,379.00

IV. Por la refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	
Segundo día o fracción	$1.00
Tercer día o fracción	
Por cada día o fracción adicional	

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción $484,664.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	$45.00
Porcino	
Ovino	$35.00
Caprino	

Los daños que resulten del animal, serán sólo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro.

La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento.

El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje, por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $36,541.00

Ingreso anual estimado por este artículo $11,814,033.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: $14,395.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: $5,040.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, por cada giro, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará: $5.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por la legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: $145.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos de las Direcciones de la Secretaría del Ayuntamiento, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios de certificación, certificaciones de inexistencia, por hoja tamaño carta u oficio	$10.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta u oficio	$2.00
Por actas registrales, por cada 10 años	$60.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: $165.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $180.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $43,300.00

IV. Por la expedición de Constancias, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	$205.00
	Hasta 3 años de residencia	$275.00

	De 3 años en adelante de residencia	$415.00
	Constancia de viabilidad	$415.00
Otras Constancias		$205.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $168,739.00

V. Por la publicación o emisión de la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por publicación, por palabra, desde 1 hasta 2,500 palabras	$15.00
Por publicación, por palabra, desde 2,501 hasta 4,999 palabras	$13.00
Por publicación, por palabra, desde 5,000 hasta 9,999 palabras	$11.00
Por publicación, por palabra, más de 10,000 palabras	$10.00
Por publicación única en periodo extraordinario	$47,775.00
Por la emisión de ejemplar individual, por hoja	$8.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,120,131.00

VI. Por los servicios que presta la Jefatura de Juzgados Cívicos de la Secretaría del Ayuntamiento, por la expedición de copias certificadas y simples de los documentos que obren en los expedientes relativos a las remisiones por faltas administrativas, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada en hoja tamaño carta de expediente, por cada 10 fojas	$110.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta	$2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,154.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,334,324.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, se causará y pagará: $140.00.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Por curso mensual con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho de hasta dos talleres, se causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES	IMPORTE
El Pueblito	
Pirámides	$260.00
Santa Bárbara	
La Negreta	$190.00
Tejeda	$320.00
Los Olvera	$190.00
Los Ángeles	
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	$170.00
La Cueva	
Candiles	$260.00
Similares	$190.00

Ingreso anual estimado por este rubro $15,638.00

2. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho de hasta tres talleres, con maestros pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	
Pirámides	$785.00
Santa Bárbara	$520.00
Tejeda	$910.00
Los Olvera	$520.00
Los Ángeles	
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	$465.00
La Cueva	
Candiles	$620.00
Parques municipales	$785.00
Otros similares	$545.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., y que impartan cualquier taller, por alumno, se causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	
Pirámides	$330.00
Santa Bárbara	$330.00
Tejeda	$550.00
Los Olvera	$330.00
Los Ángeles	
La Cueva	$275.00
Charco Blanco	
Candiles	$330.00

Ingreso anual estimado por este rubro $13,904.00

4. Por curso de verano en unidades deportivas, por alumno, por semana, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE
La Pirámide	$405.00
Santa Bárbara	
Tejeda	
Candiles	
La Negreta	
Emiliano Zapata	
Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el uso del Centro Deportivo La Pirámide, se causará y pagará:

a) Por clases impartidas en el Área de Recreación del Centro Deportivo La Pirámide, según programas y horarios, por cada usuario, se causará y pagará:

TIPO A		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		$360.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	$990.00
TIPO B		**IMPORTE**
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		$360.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	$715.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	$330.00
TIPO C		**IMPORTE**
Inscripción anual, incluye credencial		$360.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años.	$660.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años.	$335.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		$1,965.00
TIPO D		**IMPORTE**
Inscripción anual, incluye credencial		$360.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora.	$415.00
	Nado sincronizado: sábado una hora.	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.	
TIPO E		**IMPORTE**
Inscripción anual, incluye credencial		$360.00
Mensualidad	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años.	$440.00
TIPO F		**IMPORTE**
Inscripción anual, incluye credencial		$230.00
Mensualidad	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box.	$220.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,847,019.00

b) Por el uso exclusivo de la alberca semiolímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia Municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles para el uso de la misma, incluyendo torneos, por día, se causará y pagará: $47,325.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,847,019.00

6. Por los torneos internos, organizados por el Municipio de Corregidora, Qro., en la alberca semiolímpica, se causará y pagará conforme a los lineamientos determinados por el área que administra dicho espacio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Coordinación del Deporte, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	$825.00
Mensualidad	$350.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,876,561.00

II. Por la valuación de daños a mobiliario urbano, derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, se causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, se causará y pagará: $445.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente, se causará y pagará: $415.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro o refrendo al Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores y usuarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro., para personas físicas	$720.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro., para personas morales	$1,430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $616,029.00

2. Padrón de Contratistas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro.	$1,770.00
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro., incluyendo actualización de especialidades	$1,505.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro., a solicitud del interesado	$825.00

Ingreso anual estimado por este rubro $219,010.00

3. Por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	$415.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	$540.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	$690.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro.	$385.00
Renovación en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro.	$500.00
Actualización de datos y especialidades en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., a solicitud del interesado	$640.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $835,039.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Actividades no lucrativas	Capacitación por persona	$140.00
Personas físicas o morales	Capacitación por persona	$605.00
Renta de Ambulancia	Por hora, por evento	$975.00
	Por traslado, por kilometro	$140.00

Ingreso anual estimado por este inciso $253,960.00

b) Por los No Inconvenientes emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

NO INCONVENIENTES		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva, por evento con duración de 1 día	De 1 a 500 personas	$700.00
	De 501 a 1,000 personas	$1,910.00
	De 1,001 a 2,500 personas	$2,500.00
	De 2,501 a 4,000 personas	$5,945.00
	De 4,001 a 6,000 personas	$9,995.00
	De 6,001 a 10,000 personas	$11,500.00
	De 10,001 personas en adelante	$12,990.00
Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, tradiciones, esparcimiento familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, por evento.		$215.00
Eventos públicos con afluencia masiva (Por cada periodo de 15 días) Para eventos con mayor duración a la señalada en el párrafo anterior, deberán refrendar pagando los derechos causados por la nueva emisión del dictamen	De 1 a 500 personas	$960.00
	De 501 a 1,000 personas	$2,210.00
	De 1,001 a 2,500 personas	$3,200.00
	De 2,501 a 4,000 personas	$6,945.00
	De 4,001 a 6,000 personas	$10,995.00
	De 6,001 a 10,000 personas	$12,995.00
	De 10,001 personas en adelante	$14,995.00
Instalación de juegos mecánicos	De 1 a 5 juegos	$560.00
	De 6 a 10 juegos	$975.00
	De 11 a 20 juegos	$1,395.00
	De 21 juegos en adelante	$1,885.00
Instalación de ferias	Por cada periodo de 7 días	$4,195.00
Quema de pirotecnia	Por evento	$840.00

Ingreso anual estimado por este inciso $789,147.00

c) Por las Opiniones Técnicas emitidas por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	De 1 a 200 m^2	$310.00
	De 201 a 500 m^2	$1,130.00

	De 501 m² a 1000 m²		$1,615.00
	De 1,001 a 6,000 m²		$3,555.00
	De 6,001 a 10,000 m²		$6,785.00
	De 10,001 m² en adelante		$10,770.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	De 1 a 20,000 m²	$7,485.00
		De 20,001 a 60,000 m²	$10,715.00
		De 60,001 a 100,000 m²	$17,180.00
		De 100,001 m² en adelante	$21,485.00
	Particulares	Predios de 1 a 200 m²	$305.00
		Predios de 201 a 1,000 m²	$775.00
		Predios de 1,001 m² en adelante	$1,110.00
		Cambio de Densidad Poblacional	$3,075.00
Verificación de condiciones para la prevención de incendios	De 1 a 300 m²		$1,625.00
	De 301 a 1,000 m²		$1,875.00
	De 1,001 a 2,000 m²		$3,245.00
	De 2,001 m² en adelante		$4,875.00
Por la instalación de antenas de telecomunicación			$18,690.00
Por el refrendo anual de opinión de grado de riesgo de antenas de telecomunicación			$17,760.00
Instalación de anuncios espectaculares			$6,860.00
Por el refrendo anual de opinión de grado de riesgo para la instalación de anuncios espectaculares			$3,430.00
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones emitidas por la autoridad competente.			

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

VISTOS BUENOS		
TIPO DE ACTIVIDAD	**NO. EMPLEADOS**	**IMPORTE**
Actividades no lucrativas	Indistinto	$155.00
Establecimientos comerciales	De 1 a 10	$275.00
	De 11 a 20	$675.00
	De 21 a 50	$1,355.00
	De 51 a 100	$2,035.00
	De 101 en adelante	$3,380.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,445,294.00

Los No Inconvenientes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El No Inconveniente de Protección Civil, tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,488,401.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro, emitida por el Instituto Municipal del Ecología, se causará y pagará:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	$295.00
	De 4 hasta 19 empleados	$465.00
	De 20 empleados en adelante	$610.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	$365.00
	De 4 hasta 19 empleados	$545.00
	De 20 empleados en adelante	$700.00
Auto lavado y estéticas automotrices		$275.00
Centros de acopio y comercializadoras de residuos (personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m^2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	$415.00
	Inferior o cerca de 2,000 m^2 y 30 o más empleados	$685.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m^2 y 30 o más empleados	$965.00
Concretera, bloquera y bancos de material		$545.00
Club deportivo y escuela de deporte		$825.00
Clínica Veterinaria		$685.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, club deportivo, gimnasio, acuática, club social, cine, boliche y campo de golf	$825.00
Crematorio y panteones	Personas	$1,100.00
	Mascotas	$685.00
Ferreterías, tiendas de pintura y tlapalerías con una superficie superior a 50m^2		$530.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, preescolar, ludoteca	$550.00
	Primaria, secundaria, media superior y superior	$825.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		$550.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas, SPA, salones de belleza y barberías		$415.00
Fumigación		$415.00
Gasera		$415.00
Hotel, motel, cabañas y villas		$965.00
Imprenta		$415.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	$2,055.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	$1,640.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	$1,105.00
	Micro hasta 10 empleados	$825.00
Laboratorios de pruebas		$825.00
Lavandería, tintorería y planchaduría		$415.00
Salón de eventos y salón de fiestas, jardín de eventos		$545.00
Sitio de disposición final de residuos		$2,755.00
Centros de Servicio	Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones	$590.00
	Hojalatería y pintura	$475.00
	Reparación de bicicletas y motocicletas	$355.00
	Taller de Torno y soldadura	$710.00

Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, cancelerías de aluminio, herrería con una superficie superior a 50 m^2		$475.00
Vulcanizadora		$530.00
Tienda de autoservicio	Hasta 20 empleados	$950.00
	De 21 a 199 empleados	$1,160.00
	De 200 empleados en adelante	$1,380.00
Tienda de conveniencia o minisúper con una superficie superior a 50 m^2	Sin venta de bebidas alcohólicas	$555.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	$615.00
Miscelánea, cremería, salchichonería, dulcería, pastelería, materias primas, frutería, pollería, tortillería y tienda de abarrotes con una superficie superior a 20 m^2	Sin venta de bebidas alcohólicas	$295.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	$355.00
Oficinas (agencias de publicidad, distribuidora de gases medicinales e industriales, fumigación, agencias funerarias, alquiler de maquinaria y para la construcción, centro de verificación, serigrafía, agencias de automóviles, contratistas, decoración e instalación de aires acondicionados)		$415.00
Vivero, servicios de jardinería y venta de plantas con una superficie superior a 50 m^2		$535.00
Centro de distribución (venta de: herrajes, muebles interiores y exteriores, equipo médico y terapéutico, colchones, accesorios para automóviles, motocicletas, agencia de mensajería, refaccionaria, autopartes, bonetería, deportivos, mercería, material eléctrico, materiales para la construcción, autotransporte, desechables, vinatería, juguetería, llantera, bicicletas, productos agropecuarios, limpieza, alimentos y bebidas, belleza, telas, papelería, artículos para albercas, ropa, pinturas, repostería, peletería, pisos y azulejos)	Con una superficie inferior a 50 m^2	$355.00
	Con una superficie superior a 50 m^2	$590.00
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	Con una superficie superior a 50 m^2	$590.00
Florerías, globerías y tiendas de regalo	Con una superficie superior a 50 m^2	$295.00
Estética y peluquerías para mascotas		$295.00
Pensión para mascotas		$355.00
Clínicas y consultorios dentales y médicos		$555.00
Farmacias y naturistas, con una superficie mayor a 20 m^2		$555.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles		$355.00
Venta de ropa, calzado y equipo de seguridad	Con una superficie inferior a 50 m^2	$295.00
	Con una superficie superior a 50 m^2	$475.00
Otros		$555.00

En el cobro de vistos buenos, para la apertura de establecimientos, las tarifas determinadas serán de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,459,388.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, se causará y pagará:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
Campestre/Residencial	$1,515.00
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	$545.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	$285.00
Escuelas privadas	$415.00
Industrial	$1,520.00
Comercios y servicios	$415.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	$2,060.00
Otros	$275.00

Ingreso anual estimado por este rubro $46,499.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia Municipal de Funcionamiento, se causará y pagará: $280.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el desmonte y limpieza de áreas forestales de competencia municipal, por compensación económica según categoría del árbol afectado, se causará y pagará:

CATEGORIA	IMPORTE
Talla 1: Árbol o arbusto de 30 cm a 2 m de altura.	$1,305.00
Talla 2: Árbol mayor a 2 m y hasta 8 m de altura.	$2,860.00
Talla 3: Árbol mayor a 8 m de altura, que rebase los 70 cm de diámetro del tronco (a 1.30 m desde su base).	$12,440.00
POR SUPERFICIE M^2	**IMPORTE**
De 0 a 99	$2,070.00
De 100 a 499	$4,150.00
De 500 a 1,499	$10,370.00
Mayor a 1,500 (únicamente limpieza de predios baldíos)	$20,740.00

Ingreso anual estimado por este rubro $376,565.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,370,853.00

V. Por el arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. Por el arrendamiento de locales en mercados municipales, por local, por es, se causará y pagará: $2,955.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, se causará y pagará: $4.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta el Órgano Interno de Control, a través de las diferentes Unidades Administrativas que integran, relativo a la expedición de copias certificadas o simples de documentos que obren en sus expedientes, cuadernos de investigación, o en su caso, procedimientos administrativos de responsabilidad, ya sean solicitados ya sea por ciudadanos, servidores públicos o las partes que integran un procedimiento de responsabilidad administrativa, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta	$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio	$5.00
Por documento tamaño carta u oficio, en fotocopia certificada	$10.00
Por copia de planos, por hoja simple	$65.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	$280.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	$15.00
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio de documento en versión pública	$5.00

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $11,815.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, por la expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servidores Públicos, se causará y pagará: $165.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $17,752.00

3. Por los servicios que presta la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas y órganos que integran dicha área, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio	$2.00
Por documento tamaño oficio o carta, en fotocopia certificada	$10.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	$15.00
Por copia de planos, por hoja	$120.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	$280.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $29,567.00

VII. Por la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios que no sean de sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se causará y pagará:

ANUNCIOS PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	**SUBCLASIFICACIÓN**	**CUOTA POR M²**
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	$350.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	$500.00
	Adherido, integrado, pintado	$285.00
	Mixto, modelado	$565.00
	Especial	$1,135.00
De propaganda o Mixto	Autosoportados	$500.00
	Pantalla electrónica	$1,500.00
	De proyección	$1,250.00
	Inflable	$285.00
	Mupi	$500.00
	Mixto, modelado	$565.00
	Especial	$1,135.00
Institucionales o sociales		$165.00

ANUNCIOS TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	**SUBCLASIFICACIÓN**	**CUOTA POR M²**
Denominativos, de propaganda o mixtos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	$215.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	$455.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	$285.00
	De proyección	$630.00
	Mixto, modelado, en tapiales	$455.00
	Especial	$565.00
Institucionales o sociales		$145.00

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $540.00.

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros, será al menos de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Si un mismo solicitante es propietario de más de un anuncio, podrá presentar una póliza de seguro conjunta, asegurando los montos por cada anuncio, de acuerdo a la siguiente clasificación, se causará y pagará:

PÓLIZA DE SEGURO CONJUNTA		
CONCEPTO	**SUBCLASIFICACIÓN**	**IMPORTE POR ANUNCIO**
De 2 a 5 anuncios	Anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas	$1,000,000.00
De 6 a 10 anuncios		$750,000.00
A partir de 11 anuncios		$500,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $6,029,346.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, por día, se causará y pagará: $275.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $174,770.00

4. Tratándose de anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, por vehículo, por día, se causará y pagará: $140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,939.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará: $140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, se causará y pagará: $435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,842.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, se causará y pagará: $140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,212,897.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, se causará y pagará, desde $135.00 hasta $3,395.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,354,854.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, se causará y pagará, desde $135.00 hasta $750.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $327,468.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se causará y pagará desde $770.00 hasta $3,595.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $119,013.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo, se causará y pagará: $14,880.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por los numerales que anteceden dentro de la presente fracción, tratándose de días festivos, se causará y pagará un factor adicional del 1.16 sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,801,335.00

IX. Por la obtención de bases, por cada uno de los concursos, se causará y pagará:

1. Por concurso en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, se causará y pagará: $2,370.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $161,464.00

2. Por concurso en materia de obra pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, se causará y pagará: $3,975.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $20,719.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública, Concesión y Subasta Pública, que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro, se causará y pagará: $4,800.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $69,083.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $251,266.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal, en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por el envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones, por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	$205.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	$415.00
Envío Internacional cualquier país	$680.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, se causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, se causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente, por unidad, se causará y pagará: $275.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, anualmente, por metro lineal, se causará y pagará: $15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, anualmente, por metro lineal, se causará y pagará: $15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $252,498.00

4. Por la instalación de casetas, puntos de venta o promoción para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, ya sea al interior del predio en donde se ejecutará el desarrollo, plazas comerciales, entre otros, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones correspondientes, por cada uno, se causará y pagará: $16,155.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $211,238.00

5. Por otros derechos conforme a los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $463,736.00

XIII. Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad, en materia de vialidad, se causará y pagará:

1. Por la autorización correspondiente al Dictamen de Factibilidad Vial en construcciones y desarrollos inmobiliarios por ejecutar en el Municipio de Corregidora, Qro., y determinar las acciones para identificar, prevenir, mitigar y/o compensar los efectos que las mismas generarán en términos de movilidad urbana, se causará y pagará:

   a) Por la expedición del dictamen de factibilidad vial, en desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE DE PREDIO (HAS)				
	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	MÁS DE 15
Habitacional	$10,645.00	$14,195.00	$17,745.00	$21,290.00	$24,840.00
Habitacional con Comercial y de Servicios	$14,195.00	$17,745.00	$21,290.00	$24,840.00	$28,395.00
Comercial y de Servicios	$17,745.00	$21,240.00	$24,840.00	$28,395.00	$31,945.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	$21,240.00	$24,840.00	$28,395.00	$31,945.00	$35,495.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por la expedición del Dictamen de Factibilidad Vial, en construcciones y edificaciones, se causará y pagará:

USO DEL INMUEBLE	SUPERFICIE DE PREDIO (M^2)			
	DE 0 A 500	DE 501 A 2,500	DE 2,501 A 3,000	MÁS DE 3,000
Comercial y de Servicios	$10,645.00	$17,745.00	$21,290.00	$31,945.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	$14,195.00	$21,290.00	$24,840.00	$35,495.00

Ingreso anual estimado por este inciso $518,489.00

   c) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones de Movilidad para construcciones y edificaciones establecidas en un predio con superficie mayor a 501 metros cuadrados, independientemente del uso del inmueble, se causará y pagará: $3,550.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $49,047.00

   d) Por el cobro por la recepción del trámite para la emisión del Dictamen de Factibilidad Vial, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: $540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $19,300.00

   e) Por el cobro del trámite de revisión y autorización del proyecto de señalamiento para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: $10,770.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,000.00

f) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: $10,770.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $596,836.00

2. Por la expedición del tarjetón de estacionamiento para personas con discapacidad, emitido por la Dirección de Movilidad, se causará y pagará: $135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $35,223.00

3. Por los servicios que presta la Dirección de Movilidad, por la expedición de copias certificadas del Dictamen de Factibilidad Vial, se causará y pagará: $170.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $632,059.00

XIV. Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil en traslados a domicilio para celebraciones, se causará y pagará:

1. Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

DIA	HORARIO	COSTO
Lunes a viernes	de 8:30 a 21:00 horas.	$1,150.00
Sábado		$1,445.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,609.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,609.00

XV. Por los servicios que presta la Secretaría de la Mujer, de acuerdo a los planes, programas, capacitaciones, cursos y talleres, se causará y pagará:

1. Por la impartición de talleres, programas, cursos y capacitaciones, con emisión de constancia, al personal del sector empresarial, por grupo, se causará y pagará:

GRUPO	IMPORTE
De 1 hasta 10 personas	$1,075.00
De 11 hasta 60 personas	$3,230.00
De 61 hasta 100 personas	$5,385.00
De 101 personas en adelante	$7,540.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $20,477,922.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,388,454.00

Artículo 36. Por otros servicios prestados por diversas Autoridades Municipales, se cobrarán de acuerdo a la tarifa que establezca la dependencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones solicitadas por los interesados, se causará y pagará: $135.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,042.00

II. Por los servicios que presta la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por la reimpresión de recibos oficiales de pago, expedidos bajo los lineamientos de caja recaudadora, solicitados por los interesados, se causará y pagará: $180.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,912.00

III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, se causará y pagará: $275.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico, se causará y pagará: $145.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $27,954.00

Artículo 37. Por los derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,357,151.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio de Corregidora, Qro., en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, se causará y pagará:

I. Productos

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a) Por la venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el uso de los espacios destinados a cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: $6,250.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el uso del espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, se causará y pagará: $1,195.00

Ingreso anual estimado por este inciso $313,806.00

d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., mensualmente, se causará y pagará: desde $1,195.00 hasta $4,185.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, se causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	$915.00
Subsuelo		$820.00
Subsuelo cruzado		$1,230.00
Siembra		$505.00
Rastra		
Desvaradora		
Fumigación		$410.00
Escarda		$475.00
Cultivadora		$490.00
USO DE MAQUINARIA	**UNIDAD DE MEDIDA**	**IMPORTE**
Tractor sin implementos	Día	$710.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		$305.00
Retroexcavadora		$1,340.00

Ingreso anual estimado por este inciso $344,058.00

f) Por fotocopias para el público en general en la realización de trámites, por hoja, se causará y pagará: $2.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por la reposición de credencial de trabajadores y/o de sus familiares, se causará y pagará: $205.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por la reposición de credencial para el usuario de la alberca, se causará y pagará: $300.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio de Corregidora, Qro., en caso de que éste sea el organizador, se causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: desde $10,920.00 hasta $16,370.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Otros arrendamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Por el uso para la impartición de talleres en las Casas de Cultura, Centros de Desarrollo Humano, espacios municipales autorizados y similares, con maestros no pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., independientemente del espacio donde se imparta el taller, mensualmente, por turno, se causará y pagará:

GRUPO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	$165.00
De 6 a 10 alumnos	$220.00
De 11 a 15 alumnos	$330.00
De 16 alumnos en adelante	$440.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o. bases, mensualmente, por metro cuadrado o fracción, se causará y pagará: $6,295.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, se causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	$710.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Pirámides, Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	

Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito, La Negreta, Candiles, Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	$1,355.00
Foro Multicultural Candiles	$1,920.00

Ingreso anual estimado por este inciso $12,332.00

o) Los artesanos que otorguen en consignación sus productos, en el área destinada para la venta de artesanías, pagarán al Municipio de Corregidora, Qro., el 10% sobre el costo de venta, de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

p) Por los promocionales distintivos del Municipio de Corregidora, Qro., que se ofrezcan para su venta, en el área destinada para la venta de artesanías, se causará y pagará de acuerdo a los precios de mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

q) Por los recorridos turísticos guiados a la Ruta de la Adoración, en tranvía, por persona, por recorrido, se causará y pagará $120.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $670,196.00

2. Por Productos Financieros de libre disposición:

Ingreso anual estimado por este rubro $18,578,608.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $19,248,804.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $19,248,804.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

   a) Multas derivadas de infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

   Ingreso anual estimado por este inciso $4,481.00

   b) Multas derivadas de infracciones por declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   c) Resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que la misma determine.

   Ingreso anual estimado por este inciso $388,707.00

   d) Multas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se causará y pagará desde $135.00 hasta $27,300.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   e) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, se causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

   Ingreso anual estimado por este inciso $99,096.00

   f) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

   Ingreso anual estimado por este inciso $138,230.00

   g) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

   Ingreso anual estimado por este inciso $104,974.00

   h) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

   Ingreso anual estimado por este inciso $12,964.00

i) Multas derivadas de infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, conforme a los siguientes supuestos, se causará y pagará:

1. Para los casos en los que no se lleve a cabo la renovación de la Licencia de Construcción, una vez concluida su vigencia, o no se haya solicitado la suspensión de la misma, por cada año o fracción de vencimiento, se causará y pagará $200.00.

   Dicha sanción se hará efectiva al momento de otorgar la renovación de la Licencia de Construcción, o en su caso, la Terminación de Obra.

   Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

2. Cuando no se lleve a cabo la renovación o ratificación del Dictamen de Uso de Suelo Temporal en el período inmediato a la fecha en que se establezca como fecha de vencimiento, siempre y cuando no cambie el giro autorizado en el último Dictamen de Uso de Suelo, por cada año o fracción que no se haya llevado a cabo la renovación, adicional a lo que resulte del cobro previsto en el artículo 23, fracción XX, numeral 2, inciso b) de la presente Ley, se causará y pagará: $200.00.

Ingreso anual estimado por este subinciso $945,860.00
Ingreso anual estimado por este inciso $945,860.00

k) Multas derivadas de infracción por la falta de renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamiento y Condominio, se aplicará un factor del 0.30 sobre el costo total de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, por cada año o fracción a partir de la fecha de vencimiento y hasta su renovación.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Multas derivadas de infracciones al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Multas derivadas de infracciones al Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Multas derivadas de otras infracciones a la reglamentación municipal, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

o) Multas derivadas de infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro, y demás disposiciones aplicables, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $16,839,866.00

p) Multas derivadas de infracciones cometidas por los Organismos Operadores de Agua a los ordenamientos vigentes en materia de control de descargas de aguas residuales, se causará y pagará en los términos que disponga de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

q) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua potable y/o personas físicas o morales que prestan los servicios, sin autorización, por el incumplimiento en la calidad de los servicios prestados, se causará y pagará de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

r) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua, denunciadas por ciudadanos, se causará y pagará de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

s) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua potable por el incumplimiento en los acuerdos y convenios celebrados con el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará, en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

t) Multas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Turismo de Corregidora, Qro., causarán y pagarán en los términos dispuestos por los artículos 45, 46 y 47 de la normativa en cita.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $18,534,178.00

2. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $173,996.00

b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por el aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico y conforme al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Otros aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $173,996.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $78,660.00

4. Por actividades y contratos pactados con particulares.

a) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	$440.00

El pago por el trámite de solicitud, será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,310,065.00

c) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE

Por la prestación del servicio de gestión de renovación y duplicado de licencias de conducir en todas sus modalidades	$45.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la contratación de la póliza del seguro básico al inmueble, automóvil y comercio por parte de la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales.

El pago por dicha contratación, podrá ser cubierto al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por las actividades relacionadas con los servicios derivados de las concesiones o autorizaciones otorgadas a los Organismos Operadores de Agua, por el Municipio de Corregidora, Qro., por metro cúbico, se causará y pagará de acuerdo a las autorizaciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

El costo determinado en el párrafo anterior, podrá enterarse mediante compensación económica, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,310,065.00

5. Indemnizaciones.

a) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,768.00

b) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultara que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso $24,533.00

d) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $35,301.00

6. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $23,132,200.00

II. Aprovechamientos patrimoniales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos

1. Cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $146,687.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $146,687.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $23,278,887.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, se causará y pagará:

I. Por los servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base los ingresos mensuales, por terapia, por paciente, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR DE	LÍMITE SUPERIOR A	IMPORTE
$1.00	$5,808.99	$25.00
$5,809.00	$11,615.99	$40.00
$11,616.00	$17,422.99	$65.00
$17,423.00	$23,229.99	$105.00
$23,230.00	$29,038.99	$160.00
$29,039.00	$34,845.99	$230.00
$34,846.00	$46,460.99	$325.00
$46,461.00	En Adelante	$415.00

El importe a pagar conforme a la tabla anterior se determinará con base al estudio socioeconómico realizado para tal fin.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, mensualmente, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Soltero	$650.00
Pareja	$930.00

El importe a pagar conforme a la tabla anterior se determinará con base al estudio socioeconómico realizado para tal fin.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por otros servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$239,284,272.00
Fondo de Fomento Municipal	$64,189,939.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$5,802,544.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$15,894,726.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$6,917,104.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$713,986.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,920,470.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$954,683.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo I.S.R.	$62,304,853.00
I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art. 126	$1,176,604.00

Ingreso anual estimado por este artículo $402,159,181.00

Artículo 44. Las Aportaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

I. Por concepto de Aportaciones, se distribuirá por fondo de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$21,704,862.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$193,731,105.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $215,435,967

II. Por los intereses, reintegros, penalizaciones y cualquier otra contribución derivada de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $178,077,844.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios, los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos recibidos por convenios para actividades de administración fiscal.

1. Ingresos por Convenios celebrados con la Federación

a) Convenios

Ingreso anual por este inciso $0.00

b) Intereses

Ingreso anual por este inciso $0.00

c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso $0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

2. Ingresos por Convenios celebrados con el Estado

a) Convenios

Ingreso anual por este inciso $0.00

b) Intereses

Ingreso anual por este inciso $0.00

c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso $0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

1. Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio de Corregidora, Qro., serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público,

privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento y otros Ingresos y Beneficios

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamientos los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Deuda Pública del Estado

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2023, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. Durante el ejercicio fiscal 2023 serán aplicables las siguientes disposiciones generales en el Municipio de Corregidora, Qro.:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

2. La recaudación proveniente de los todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de la Dirección de Ingresos o por las autoridades que dicha dependencia determine expresamente.

3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo; serán las competentes para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante Acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

5. Se faculta al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales, para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

7. Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.

8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

9. Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, entes públicos, estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.

10. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

11. Se faculta a las autoridades municipales para determinar una tarifa sobre el entero de las contribuciones contempladas en la presente Ley, cuando éste se realice a través de los servicios del sistema de transaccionalidad electrónica de los canales digitales de pago.

12. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

13. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

14. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

15. A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de los permisos, dictámenes y opiniones, emitidos por la autoridad competente, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las disposiciones aplicables.

16. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

17. En el ejercicio fiscal 2023, para la aplicación del cobro en aquellas contribuciones que se encuentren señaladas dentro de un rango de cobro, será necesaria la emisión del Acuerdo Administrativo del encargado de la dependencia que determine el cobro de la contribución; debiendo notificar éste a la dependencia encargada de las finanzas públicas.

18. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

19. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante Acuerdo Administrativo, dispondrá el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en las multas y recargos impuestos por las autoridades municipales.

20. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán, causarán y pagarán bajo lo establecido en ordenamiento que para tal efecto les corresponda.

21. Para el ejercicio fiscal 2023, no se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en el artículo 12, fracción IV, numerales 1 y 2 de la presente Ley, si el organizador presenta algún adeudo por el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

22. Se faculta a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días contados a partir de la realización del espectáculo.

23. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de $135.00.

24. Para el ejercicio fiscal 2023, quedan sin efecto la exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en la leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichas unidades administrativas que se consideren del dominio público y éstos se encuentren destinados a un fin público y así lo acrediten.

25. Para el ejercicio fiscal 2023, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior al importe del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; siempre y cuando las características del bien inmueble, así como su valuación no sufra alguna modificación.

26. Para el ejercicio fiscal 2023, el Impuesto Predial a pagar, será el importe que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley; exceptuando el siguiente supuesto:

Para aquellos inmuebles que sufran en el presente ejercicio fiscal, y en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cualquier modificación, física, jurídica y/o administrativa, siempre que éstas incrementen el valor del inmueble hasta en un 10% del valor catastral anterior, para efectos de la determinación del Impuesto Predial, el importe a cubrir por bimestre no podrá tener un incremento mayor al 10% de respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En ningún caso podrá ser inferior a lo determinado en el último bimestre causado en el 2022.

27. La dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, respecto del Impuesto Predial.

28. Los Notarios durante el ejercicio del trámite del empadronamiento de un predio realizado ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán de acompañar al ejemplar de la declaración o aviso que para tal efecto se exhiba, el recibo del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio conforme al artículo 14 de la presente Ley.

29. Para el caso de que en el ejercicio fiscal 2023, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48, de los estímulos fiscales, fracción II, numerales 16 y 17 del presente ordenamiento.

30. El importe de los derechos contemplados en el presente ordenamiento, que sean solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, no tendrá costo, siempre y cuando se acredite que se emitan para un fin público y/o exista convenio vigente.

31. Para el ejercicio fiscal 2023, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades, podrán determinar tarifas especiales respecto a Derechos según las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos, mediante acuerdo que emita el Ayuntamiento.

32. Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III de la presente Ley.

33. Para el ejercicio fiscal 2023, para las tarifas señaladas en el artículo 34, fracción VIII de la presente Ley, por el tiempo extra para establecimientos, que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, cervecería, pulquería, club social y similares, salón de eventos, salón de fiestas, hotel o motel, billar, fonda, cenaduría, café cantante, centro turístico y balneario.	De 10:00 a 23:00 horas.
Depósito de cerveza, vinatería, abarrotes y similares, miscelánea y bodega.	De 08:00 a 23:00 horas.
Lonchería, ostionería, marisquería, restaurante y taquería.	De 08:00 a 00:00 horas.
Centro de juegos, discoteca, bar, centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 horas.
Tiendas de conveniencia, tienda de autoservicio	De 07:00 a 00:00 horas.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, y por la autorización para que puedan permanecer abierto en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

a) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en un horario desde 07:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Miscelánea, zona urbana	$140.00
Miscelánea, zona rural	$85.00
Depósito de cerveza	$250.00
Vinatería	$310.00
Tienda de autoservicio	$1,545.00
Tienda de conveniencia	$280.00

Para el ejercicio fiscal 2023, a los establecimientos con giro denominado Tienda de conveniencia y Tienda de autoservicio, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por tiempo extra, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos para tales efectos apruebe la Dirección de Impulso Económico, previa solicitud se realice.

b) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 08:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Lonchería, ostionería, marisquería y taquería	$220.00

Restaurante, zona urbana	$465.00
Restaurante, zona rural	$265.00

c) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 23:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Cantina, cervecería, pulquería	$390.00
Club social	$465.00
Salón de eventos, salón de fiestas	$310.00
Hotel y Motel	$465.00
Billar	$170.00
Fonda, cenaduría y café cantante	$235.00
Centro turístico y balneario	$775.00

d) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Centro de juegos	$925.00
Discoteca	$1,545.00
Bar	$700.00
Centro nocturno	$3,455.00

e) Por la opinión Técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Venta de cerveza en envase cerrado	$1,400.00
Venta de cerveza en envase abierto	$2,055.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	$2,355.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto	$2,575.00

f) Sin venta de bebidas alcohólicas, por hora adicional, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Comercios y servicios en general	$140.00
Tiendas de conveniencia	$155.00
Billar	$155.00
Cenaduría	$720.00
Tiendas de autoservicio	$720.00
Club social	$235.00
Boliche	$235.00
Renta de canchas deportivas	$235.00

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

34. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23 de la presente Ley, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja (Bj)
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

35. Para la determinación de los derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.

36. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido actualizado y aprobado por el Ayuntamiento mediante los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; independientemente de estas modificaciones, se causará y pagará los derechos contemplados en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley.

37. Para las autorizaciones inmobiliarias expedidas a través de Acuerdo de Cabildo, causarán y pagarán las obligaciones correspondientes, independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal. La cancelación o modificación de dichas autorizaciones, no revocará las contribuciones efectivamente pagadas.

38. Por los servicios prestados a domicilio por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, los oficiales de registro civil percibirán la quinta parte de lo recaudado, conforme lo dispuesto en el numeral 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

39. En caso de existir concesión para la prestación de los servicios del Rastro Municipal, su pago continuará recaudándose en los puntos autorizados para ello, bajo los lineamientos señalados en el presente cuerpo normativo.

40. Para el ejercicio fiscal 2023, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, exceptuándose de éstas, aquellas emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de: $135.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.

41. Para el ejercicio fiscal 2023, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de $135.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará para los programas que se aprueben por el Ayuntamiento.

42. Para el ejercicio fiscal 2023, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones aplicables, que se califiquen como uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, éstas no serán susceptibles de reducción alguna.

43. Para el ejercicio fiscal 2023, respecto a los ingresos contemplados en los artículos 22, fracción III, numeral 2; 34, fracción VIII y 39, fracción I, numeral 1, inciso h) de la presente Ley, relacionados con la comercialización, venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alcohólicas; por cada uno de éstos, se cobrará una cantidad adicional de $135.00, para el Fondo de Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Transversalización establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

44. Respecto a la regularización de la autorización, construcción e instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base, celular o sistema de trasmisión de radiofrecuencia en cualquier modalidad, el solicitante deberá de cubrir los siguientes Derechos en materia de Desarrollo Urbano, Dictamen de Protección Civil, Refrendo Anual de Opinión de Grado de Riesgo, Recepción de Trámite de Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Uso de Suelo, Recepción de Trámite de Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, Ratificación de Uso de Suelo, Constancia de Número Oficial, Recepción de Trámite de Licencia de Construcción, Licencia de Construcción, ésta última de conformidad con el artículo 23, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, Revisión de Proyecto Arquitectónico, Recepción de Trámite de Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Terminación de Obra, éste en términos de lo estipulado por el artículo 23, fracción III, numeral 4, asimismo, deberá aplicarse el cobro consagrado en el artículo 23, fracción I, numeral 2 del presente cuerpo normativo.

45. Para el ejercicio fiscal 2023, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 28 fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, relacionados con los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de $10.00, para el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal, el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

El cobro no será aplicable en los conceptos que su causación sea igual a cero.

46. Para el ejercicio fiscal 2023, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numerales 2, 3, y 5 de la presente Ley, relacionados con la expedición de trámites expedidos por la Dependencia encargada de Ecología, se cobrará una cantidad adicional de $135.00, para el Fondo de Protección Ambiental y Cambio Climático. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente

47. Durante el ejercicio fiscal 2023, los ingresos contemplados en el artículo 39 fracción I, numeral 1, inciso d), relacionados con sanciones por incumplimiento al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de $135.00, que se recaudarán en el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

48. Para el ejercicio fiscal 2023, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, no serán susceptibles de reducción alguna.

49. Los ingresos recaudados por concepto de bienes sujetos que legalmente puedan ser enajenados, en su modalidad de subastas y/o enajenaciones de inmuebles, se destinarán a las acciones prioritarias correspondientes a proyectos relacionados con la implementación de seguridad pública, inversión pública productiva, fondos de contingencia y desastres naturales, obligaciones derivadas de procesos judiciales, la generación de infraestructura así como aquellas obligaciones que por su naturaleza se requiera su cumplimiento, sin que el orden señalado corresponda a la prelación.

50. Para el ejercicio fiscal 2023, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito, podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.

51. Cuando exista reducción a las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes; la cantidad adicional no podrá ser sujeta a ninguna reducción, si su destino se encuentra etiquetado a un fondo específico.

52. La aplicación de las disposiciones y estímulos fiscales, contenidos en el presente artículo, serán determinados por la autoridad fiscal conforme a los parámetros que para tales efectos se señalen, acorde a las situaciones en particular, considerando la imposibilidad de la doble aplicación de estímulos fiscales.

II. Durante el ejercicio fiscal 2023 serán aplicables los siguientes estímulos fiscales en el Municipio de Corregidora, Qro.:

1. Para el ejercicio fiscal 2023, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción IV, numeral 1 de la presente Ley, correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas sin venta de bebidas alcohólicas, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrán costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

2. Para el ejercicio fiscal 2023, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción IV, numeral 1 de la presente Ley, correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 sobre los costos contenidos en el numeral indicado, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

3. Para el ejercicio fiscal 2023, las actividades correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin venta de bebidas alcohólicas, no estarán obligados a

presentar la garantía contemplada en el artículo 12, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley, para los eventos sin costo de acceso.

4. El pago del Impuesto Predial al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

LUGAR DE PAGO	ENERO	FEBRERO
Cajas recaudadoras en Oficinas Municipales	10%	4%
Cajas recaudadoras virtuales Establecimientos autorizados (instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y conveniencia, entre otros)	20%	8%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando aquellos predios que no contengan construcciones permanentes o en proceso; predios cuyo valor catastral de sus construcciones represente menos de un 10% del valor catastral del inmueble; así como aquellos con clasificación de fraccionamientos en proceso de ejecución; y los predios que cuenten con un beneficio fiscal derivado de un programa municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y/o según lo establecido en la presente Ley; y para aquellos predios que previa solicitud le sea autorizado la aplicación de estímulo fiscal contenido en los numerales 7 y 8 de la presente fracción.

5. Las personas que acrediten ser propietarios, poseedores de bienes inmuebles, Representantes de Organismos y/o Asociaciones de Colonos debidamente constituidos para la regularización de la propiedad, cuando la fecha de alta sea anterior y durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de Impuesto Predial, se aplicarán las reducciones por cada ejercicio fiscal pendiente de pago, que sean aprobados en acuerdo específico por el Ayuntamiento y la vigencia de los mismos será dentro del ejercicio fiscal de la presente Ley; sin multas y recargos, siempre que el interesado acredite la condición de Asentamientos en Proceso de Regularización con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ).

6. Para los propietarios de predios ubicados en Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización de lotes para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, causará y pagará $135.00, por cada Ejercicio Fiscal pendiente de pago, por concepto de Impuesto Predial, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

7. Las personas que acrediten ser propietarios y/o poseedores de predios expropiados para su regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS); cuando se trate del primer registro al padrón catastral, por única ocasión, por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará: $135.00, en el que se contemplará el año fiscal en curso así como los anteriores, sin multas y recargos, siempre y cuando se acredite con el documento autorizado por la institución correspondiente y sea solicitado por el propietario y/o poseedor debidamente acreditado.

8. Las personas que acrediten ser propietarios de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales por el Registro Agrario Nacional (RAN), cuando se trate del primer registro al padrón catastral, se causará y pagará: $135.00, por cada ejercicio fiscal pendiente de pago, de manera anual, por concepto de Impuesto Predial, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal

debidamente acreditado, por única ocasión cuando la fecha de alta sea anterior o durante el ejercicio fiscal 2023.

9. Tratándose de inmuebles que se encuentren en las clasificaciones previstas en este numeral, y que cumplan de acuerdo a las definiciones contempladas en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, durante el presente ejercicio fiscal, al Impuesto Predial, previa solicitud por el propietario y/o poseedor y/o representante legal, se aplicarán los siguientes factores:

a) Para el ejercicio fiscal 2023, los propietarios de inmuebles que se coloquen en las clasificaciones señaladas, por las características del inmueble, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	RESERVA URBANA	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
1	-0.2239	-0.2459
2	-0.2416	-0.2492
3	-0.2629	-0.2705
4	-0.2833	-0.2909
5	-0.3030	-0.3106
6	-0.3217	-0.3293
7	-0.3398	-0.3474
8	-0.3571	-0.3647
9	-0.3736	-0.3812
10	-0.3895	-0.3971
11	-0.4047	-0.4123
12	-0.4194	-0.4270
13	-0.4334	-0.4410
14	-0.4469	-0.4545
15	-0.4598	-0.4674
16	-0.4722	-0.4798
17	-0.4840	-0.4916
18	-0.4954	-0.5030
19	-0.5063	-0.5139
20	-0.5167	-0.5243
21	-0.5268	-0.5344
22	-0.5404	-0.5480
23	-0.5456	-0.5532
24	-0.5544	-0.5620
25	-0.5712	-0.5788

b) Para el ejercicio fiscal 2023, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa; y/o que modificaron su situación jurídica; y/o que sean incorporados al padrón catastral por primera vez; y/o sufran modificación al valor catastral; para la determinación de su Impuesto Predial, tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	EDIFICADO	RÚSTICO
1	-0.0823	-0.2459
2	-0.0996	-0.2636
3	-0.1279	-0.2849
4	-0.1552	-0.3053
5	-0.1815	-0.3250
6	-0.2064	-0.3437
7	-0.2305	-0.3618
8	-0.2536	-0.3791
9	-0.2756	-0.3956
10	-0.2968	-0.4115
11	-0.3171	-0.4267
12	-0.3366	-0.4414
13	-0.3553	-0.4554
14	-0.3733	-0.4689
15	-0.3905	-0.4818
16	-0.4070	-0.4942
17	-0.4228	-0.5060
18	-0.4380	-0.5174
19	-0.4525	-0.5283
20	-0.4664	-0.5387
21	-0.4798	-0.5488
22	-0.4980	-0.5624
23	-0.5049	-0.5676
24	-0.5167	-0.5764
25	-0.5391	-0.5932

c) Para el ejercicio fiscal 2023, los propietarios de predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	UNIDADES CONDOMINALES
1	-0.0823
2	-0.0996
3	-0.1279
4	-0.1552
5	-0.1815
6	-0.2064
7	-0.2305
8	-0.2536
9	-0.2756
10	-0.2968
11	-0.3171
12	-0.3366
13	-0.3553
14	-0.3733
15	-0.3905
16	-0.4070

17	-0.4228
18	-0.4380
19	-0.4525
20	-0.4664
21	-0.4798
22	-0.4980
23	-0.5049
24	-0.5167
25	-0.5391

Los factores señalados, se aplicarán siempre y cuando el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Administrativo que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas.

10. Para el ejercicio fiscal 2023, los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal y/o Municipal, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios, ya sea su superficie total o una o varias, fracciones, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., y/o que el predio cuente con características de derecho de paso, en los casos en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que acredite la utilidad pública y el costo beneficio, podrá aplicarse el factor correspondiente de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	DONACIÓN	DERECHO DE PASO	AFECTACIONES POR OBRA
1	-0.2429	-0.2459	-0.2019
2	-0.2462	-0.2636	-0.2196
3	-0.2675	-0.2849	-0.2409
4	-0.2879	-0.3053	-0.2613
5	-0.3076	-0.3250	-0.2810
6	-0.3263	-0.3437	-0.2997
7	-0.3444	-0.3618	-0.3178
8	-0.3617	-0.3791	-0.3351
9	-0.3782	-0.3956	-0.3516
10	-0.3941	-0.4115	-0.3675
11	-0.4093	-0.4267	-0.3827
12	-0.4240	-0.4414	-0.3974
13	-0.4380	-0.4554	-0.4114
14	-0.4515	-0.4689	-0.4249
15	-0.4644	-0.4818	-0.4378
16	-0.4768	-0.4942	-0.4502
17	-0.4886	-0.5060	-0.4620
18	-0.5000	-0.5174	-0.4734
19	-0.5109	-0.5283	-0.4843
20	-0.5213	-0.5387	-0.4947
21	-0.5314	-0.5488	-0.5048
22	-0.5450	-0.5624	-0.5184
23	-0.5502	-0.5676	-0.5236
24	-0.5590	-0.5764	-0.5324
25	-0.5758	-0.5932	-0.5492

Los factores señalados, se aplicarán hasta que el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en los requisitos que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas por única ocasión para los ejercicios fiscales que sean determinados.

11. Para el ejercicio fiscal 2023, a los inmuebles cuyo uso o destino correspondan a la categoría de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo del contribuyente, siempre que no rebase el 60% de área vendida, se le aplicará el factor del 0.0025 a la base gravable que corresponda al bimestre en el que transcurre, debiendo ser solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.

12. Tratándose de inmuebles que acrediten que el uso o destino del mismo, es para actividades sin fines de lucro, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado, presentando el Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil.

13. Durante el ejercicio fiscal 2023, al pago del Impuesto Predial para los propietarios o poseedores de predios que al menos el 20% de la superficie total del inmueble se encuentre dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida y/o Reserva Natural, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.

14. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.60 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.

15. Para el ejercicio fiscal 2023, los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, se causará y pagará, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos $135.00, siempre y cuando comprueben encontrarse en el proceso de donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

16. Para el ejercicio fiscal 2023, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción en el pago del Impuesto Predial, previo acuerdo emitido por el Ayuntamiento.

17. Para el ejercicio fiscal 2023, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a los estímulos para el pago del Impuesto Predial que autorice mediante Acuerdo el Ayuntamiento.

18. Para el ejercicio fiscal 2023, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, sin multas y recargos, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		ESTÍMULO FISCAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
DE	A	
$1.00	$9,326.99	$135.00
$9,327.00	En Adelante	50% del importe del Impuesto Predial pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior

a) Para el presente ejercicio fiscal, el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea su única propiedad en el Estado, o bien, que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana; en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que, los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias; además, deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente. En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

b) Los cónyuges supervivientes de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, podrán solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, aún y cuando la propiedad objeto del beneficio, se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo, además reunir los requisitos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para tal efecto.

c) Cuando el solicitante falsifique, altere, suprima u oculte documentos públicos o privados, y/o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, será sancionado con la cancelación del beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores, más accesorios de Ley, hasta por un periodo de cinco años anteriores.

d) Durante el ejercicio fiscal 2023, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a $2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial.

e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.

f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que, en el año inmediato anterior, hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2023, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las finanzas

públicas municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación, ni arrendarlo parcial o totalmente y ser su única propiedad.

g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2022, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, qué le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello, la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para dichos periodos.

h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica, edad, dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial determinado para el presente ejercicio fiscal.

Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que obtengan el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.

19. Para el ejercicio fiscal 2023, las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, Qro., cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos en términos de lo establecido en el capítulo denominado "De los alimentos" del Código Civil del estado de Querétaro pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del importe del Impuesto Predial determinado para el presente ejercicio fiscal, sin multas y recargos, siempre que acredite los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea de su interés jurídico, así como su única propiedad en el Estado o que lo tiene con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación;

siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

c) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2023, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Los contribuyentes, que obtengan el beneficio para el ejercicio fiscal 2023, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.

f) Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad anticipada, en una sola exhibición antes del día 30 de noviembre de 2023.

20. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de $567,368.00 (Quinientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de $756,491.00 (setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de $1,134,737.00 (Un millón ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

21. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, tratándose de la adquisición de propiedad por sucesión, en su modalidad entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado, siempre que el inmueble adquirido, sea la única propiedad del autor de la secesión dentro de

la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., la autoridad fiscal Municipal aplicará las reglas previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Querétaro, debiendo el contribuyente o quien esté obligado a ello, presentar la declaratoria del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles.

22. Para las personas que hayan adquirido algún predio ubicado en un Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará: $135.00, sin recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

23. Para el ejercicio fiscal 2023, las personas obligadas a la presentación de Declaración de Venta de Inmuebles, acompañaran a la declaración mensual de ventas, la referencia de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, o en su caso, señalar el Fedatario Público que está formalizando la operación reportada.

24. Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales del 1 al 21 de la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

25. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, el uso recreativo, sin fines de lucro, de las instalaciones deportivas que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro., contemplados en el artículo 21, fracción I, numeral 3 del presente ordenamiento, no tendrá ningún costo.

Por los derechos contemplados en el artículo 21, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, pagarán:

GRUPOS VULNERABLES			
USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FÚTBOL, FÚTBOL RÁPIDO, TENIS Y OTRAS			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	$255.00
		Mensualidad por alumno	$135.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	$135.00
		Mensualidad por alumno	$135.00
	La Negreta	Inscripción anual	$135.00
		Mensualidad por alumno	$150.00
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	$135.00
		Mensualidad por alumno	$135.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$135.00

ORGANISMOS			
USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FÚTBOL, FÚTBOL RÁPIDO, TENIS Y OTRAS			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	$425.00

		Mensualidad por alumno	$185.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	$135.00
		Mensualidad por alumno	$135.00
	La Negreta	Inscripción anual	$230.00
		Mensualidad por alumno	$255.00
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	$135.00
		Mensualidad por alumno	$135.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$135.00

GRUPOS VULNERABLES			
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha de pasto natural fútbol 11	$135.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	$170.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	$135.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	$180.00
		Cancha de tenis, sin luz artificial	$135.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	$135.00
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	$135.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	$185.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	$355.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	$535.00
	La Negreta	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	$135.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	$165.00
		Campo de béisbol sintético	$135.00
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	$165.00
	Emiliano Zapata	Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	$185.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	$135.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con lu artificial	$165.00
	Candiles	Cancha de pasto sintético fútbol 11	$135.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	$180.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7	$135.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	$185.00
		Cancha de frontón	$135.00
		Cancha de frontón, con luz artificial	$165.00
		Cancha de tenis	$135.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	$180.00
Campo	El Pórtico	Cancha de pasto sintético	$135.00

	Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético, con luz artificial	$185.00
Parques Municipales		Cancha de pasto sintético fútbol 7	$135.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	$150.00
Otras Similares			$135.00

ORGANISMOS			
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha de pasto natural fútbol 11	$205.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	$285.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	$195.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	$290.00
		Cancha de tenis, sin luz artificial	$135.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	$145.00
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	$250.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	$305.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	$590.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	$890.00
	La Negreta	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	$195.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	$280.00
		Campo de béisbol sintético	$195.00
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	$280.00
	Emiliano Zapata	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	$180.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	$285.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	$135.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con lu artificial	$260.00
	Candiles	Cancha de pasto sintético fútbol 11	$195.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	$280.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7	$135.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	$305.00
		Cancha de frontón	$135.00
		Cancha de frontón, con luz artificial	$150.00
		Cancha de tenis	$135.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	$150.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético	$135.00
		Cancha de pasto sintético, con luz artificial	$305.00

Parques Municipales	Cancha de pasto sintético fútbol 7	$135.00
	Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	$250.00
Otras Similares		$185.00

26. Durante el ejercicio fiscal 2023, por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro, determinadas en el artículo 21, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, aquellas que sean susceptibles de utilización a la mitad del área, en cualquiera de sus modalidades, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 sobre los costos contenidos en el numeral indicado, previa autorización de la Dependencia Municipal encargada de administrar los espacios citados.

27. La organización de programas, entrenamiento, eventos, ligas y torneos deportivos, eventos culturales y/o sociales, por parte de dependencias Federales, Estatales y Municipales en Unidades Deportivas y/o instalaciones del Municipio de Corregidora, Qro., no causará cobro por el espacio ocupado, siempre que sea solicitado, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio, previa disponibilidad y autorización del Instituto del Deporte del Municipio de Corregidora, Qro.

28. Durante el ejercicio fiscal 2023, los deportistas destacados que se encuentren registrados en el Instituto Municipal del Deporte y la Delegación Estatal, Asociaciones, Federaciones y/o Equipos representativos correspondiente según la disciplina que practiquen en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en los artículos 21, fracción I, 34, fracción I, numeral 5 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.

29. Por los conceptos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, referentes al ejercicio del comercio ambulante en vía pública, que residan en diversa circunscripción territorial o su venta sea de tipo libre, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 2.0 sobre las tarifas contenidas en dicho numeral, al momento del entero correspondiente.

30. Por los derechos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, residentes del Municipio de Corregidora, Qro., mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, se causará y pagará:

CONCEPTO	ORGANISMOS	GRUPOS VULNERABLES
	IMPORTE	IMPORTE
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos y semi fijos, por mes	$195.00	$115.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes	$320.00	$190.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de los programas de comercio en vía pública, por mes	$215.00	$130.00

31. Cuando se lleven a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en los artículos 22, 23, 28 y 34 del presente ordenamiento, podrán pagar lo equivalente a aplicar un factor de hasta el 0.80 del total de las tarifas contenidas en dichos numerales, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.

32. Durante el ejercicio fiscal 2023, los espacios administrados por el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, permitirán el acceso y uso a las personas con discapacidad, sin costo, bajo los lineamientos que dicha autoridad emita.

33. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, de acuerdo al mes, tendrá la siguiente reducción:

ENERO	FEBRERO	MARZO
30%	20%	10%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando la modalidad de giros SARE.

En los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y/o federales, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.10 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

34. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, en materia de apertura, obtención y/o refrendo de licencia municipal de funcionamiento, en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la dependencia competente, dentro del primer trimestre del año serán sujetos de una tarifa única consistente en $135.00.

35. Por los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, se causará y pagará:

Por apertura o refrendo a las instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para organismos, se causará y pagará:

ORGANISMOS		
CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	$700.00
	Comercio	$420.00
	Servicios profesionales o técnicos	$205.00
Por refrendo	Industrial	$555.00
	Comercio	$285.00
	Servicios profesionales o técnicos	$140.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		$110.00
Por reposición de placa		$135.00

Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico	$355.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate	$70.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado, se incrementará cada trimestre	$40.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento	$115.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	$225.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente	$215.00

Por apertura o refrendo a las instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para grupos vulnerables, se causará y pagará:

GRUPOS VULNERABLES		
CONCEPTO	**TIPO ACTIVIDAD**	**IMPORTE**
Por apertura	Industrial	$420.00
	Comercio	$255.00
	Servicios profesionales o técnicos	$135.00
Por refrendo	Industrial	$340.00
	Comercio	$165.00
	Servicios profesionales o técnicos	$135.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		$135.00
Por reposición de placa		$135.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		$215.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		$100.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado, se incrementará cada trimestre		$50.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		$135.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$135.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		$135.00

36. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, de conformidad al mes, tendrá la siguiente reducción:

ENERO	FEBRERO	MARZO
10%	5%	5%

37. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido modificado en la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria, las autorizaciones en materia urbana contempladas en el artículo 23 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2023, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.90 al importe a pagar por la emisión de las mismas, cuando el pago se emita en una sola exhibición, bajo los procesos previstos en la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

Durante el ejercicio fiscal 2023, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que éstos sean solicitados por empresas de nueva creación y que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o Comercio y servicios (CS), pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por la emisión de las mismas, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, previa solicitud se realice.

La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.

Para los predios en lo que exista restricción o afectación, respecto del costo contemplado en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, por concepto de alineamiento, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al costo.

Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23, fracción III, numeral 3 de la presente Ley, no tendrá ningún costo.

38. En predios ubicados en las diversas comunidades del municipio, cuya superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados donde se solicite un local comercial con giros de primer contacto anexo a vivienda, se pagará exclusivamente la superficie utilizada para el mismo una vez realizada la inspección física, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$1,810.00
	Mínima	$1,820.00
	Baja	$1,930.00
	Media	$1,930.00
	Alta	$2,170.00
	Muy Alta	$2,655.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$1,805.00
	Mínima	$1,862.00
	Baja	$1,915.00
	Media	$1,975.00
	Alta	$2,040.00
	Muy Alta	$2,100.00
Comercio y Servicios	Aislada	$2,410.00
	Mínima	$2,480.00
	Baja	$2,560.00
	Media	$2,635.00

	Alta	$2,715.00
	Muy Alta	$2,795.00

39. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de Equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje que se muestra a continuación, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, y que el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado como totalmente urbanizada y habilitado con mobiliario urbano, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE (M^2)	% VIABLE DE PAGO (DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO)
Comercial e Industrial	De 0 en adelante	10%
Habitacional y/o Habitacional Mixto	De 0 a 5,000 m^2	10%
	De 5,001 a 50,000 m^2	7%
	De 50,001 m^2 en adelante	5%

La superficie restante no factible de pago, deberá ser habilitada como área verde y/o plaza pública en términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., y demás instrumentos aplicables.

Dicho pago deberá ser destinado para inversión de carácter público y habilitación de equipamiento urbano, o bien para para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.

40. Por los Servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 26, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán: $135.00 por cada concepto.

41. Durante el ejercicio fiscal 2023, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV de la presente Ley, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.80 del total, siempre que éstos se realicen dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.

42. Para el ejercicio fiscal 2023, por los importes generados por la limpieza de predios baldíos, derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, serán cobrados al momento del pago del Impuesto Predial, en los términos que la dependencia encargada de las finanzas públicas determine para tales efectos.

43. Para el ejercicio fiscal 2023, por el costo de los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, cuya finalidad sea el control y sanidad de la población, tendrán una reducción a través de los programas que establezca la Autoridad Competente y que se lleven a cabo en las zonas o colonias con rezago social o de mayor marginación.

44. Para el ejercicio fiscal 2023, por los servicios que presta el Rastro Municipal, para los ciudadanos que acrediten estar afiliados a algún organismo relacionado con la industria de la carne, previa solicitud de los interesados, pagarán el siguiente importe, de acuerdo a los conceptos señalados:

HORARIO NORMAL		
TIPO DE GANADO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	$400.00	$80.00
Porcino menores de 20 Kg.	$80.00	$25.00
Porcino	$135.00	$20.00
Porcino de más de 140 kg	$240.00	$55.00
Ovino y Caprino	$35.00	$25.00
Otros animales menores	$35.00	$20.00

FUERA DE HORARIO NORMAL		
TIPO DE GANADO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	$605.00	$80.00
Porcino menores de 20 Kg.	$110.00	$40.00
Porcino	$185.00	$50.00
Porcino de más de 140 kg	$445.00	$55.00
Ovino y Caprino	$130.00	$30.00
Otros animales menores	$30.00	$30.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VEHÍCULOS	
TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	$95.00
Camioneta mediana o remolque mediano	$130.00
Camioneta grande	$180.00
Camioneta grande doble piso	$260.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7,500 Kg.	$435.00
Camión tipo rabón doble piso	$540.00
Camión Tortón piso sencillo	$545.00
Camión Tortón doble piso	$625.00
Panzona	$890.00

REFRIGERACIÓN, POR KG	IMPORTE
Primer día o fracción	$0.70
Segundo día o fracción	$0.70
Tercer día o fracción	$0.70
Por cada día o fracción adicional	$0.70

USO DE CORRALETAS, PARA GUARDA	
TIPO DE GANADO	IMPORTE
Bovino	$35.00
Porcino	
Ovino y Caprino	$25.00

45. Por los derechos contemplados en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a) de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	
CONCEPTO	**IMPORTE**
Inhumación para grupos vulnerables que manifiesten imposibilidad de pago	$2,665.00

46. Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo programas en los Panteones Municipales en el Municipio de Corregidora, Qro., se aplicará el factor del 0.50 del total, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.

47. Para el ejercicio fiscal 2023, por los derechos contemplados en el artículo 32 de la presente Ley, por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, el Encargado de la Dependencia Municipal, podrá determinar el importe de $135.00, a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, previa solicitud de los interesados.

48. Por los derechos contemplados en el artículo 32, fracción IV del presente ordenamiento, por la expedición de constancias para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	$180.00
	Hasta 3 años de residencia	
	De 3 años en adelante de residencia	
	Constancia de viabilidad	
Otras Constancias		

49. Durante el ejercicio fiscal 2023, para los derechos contenidos en el artículo 32, fracción V del presente ordenamiento, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se autoriza la recepción de dichos pagos en la modalidad de parcialidades o diferido.

50. Por los derechos contenidos en el artículo 32, fracción V de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de grupos vulnerables, previa solicitud de los interesados se podrá aplicar un factor del 0.50 sobre el total determinado, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

51. Durante el ejercicio fiscal 2023, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido en las contribuciones que deriven de Autorizaciones de Cabildo, a cubrir por parte de los particulares, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las finanzas públicas.

52. Durante el ejercicio fiscal 2023, los grupos artísticos que representen al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en el artículo 34 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.

53. Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos

vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa disponibilidad y autorización del Instituto del Deporte del Municipio de Corregidora, Qro, a través de su jefatura correspondiente, pagarán:

POR CURSO MENSUAL CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO, HASTA DOS TALLERES		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito Pirámides	$80.00	$140.00
Santa Bárbara La Negreta	$65.00	$110.00
Tejeda	$110.00	$170.00
Los Olvera	$65.00	$110.00
Los Ángeles Lomas de Balvanera Charco Blanco La Cueva	$55.00	$90.00
Candiles	$80.00	$140.00
Similares	$65.00	$110.00

POR CURSO DE VERANO, HASTA TRES TALLERES, CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito Pirámides	$255.00	$425.00
Santa Bárbara	$165.00	$260.00
Tejeda	$295.00	$490.00
Los Olvera	$170.00	$280.00
Los Ángeles Lomas de Balvanera Charco Blanco La Cueva	$200.00	$255.00
Candiles	$200.00	$340.00
Parques Municipales	$255.00	$425.00
Otros Similares	$180.00	$295.00

POR CURSO DE VERANO, CON MAESTROS NO PAGADOS POR EL MUNICIPIO Y QUE IMPARTAN CUALQUIER TALLER, POR ALUMNO		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito Pirámides	$110.00	$180.00
Santa Bárbara	$110.00	$180.00
Tejeda	$180.00	$295.00
Los Olvera	$110.00	$180.00
Los Ángeles La Cueva Charco Blanco	$85.00	$135.00
Candiles	$110.00	$180.00

POR CURSO DE VERANO EN UNIDADES DEPORTIVAS, EL ALUMNO, SEMANALMENTE		
CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
La Pirámide	$130.00	$220.00
Santa Bárbara		
Tejeda		
Candiles		
La Negreta		
Emiliano Zapata		
Similares		

POR CLASES IMPARTIDAS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA PIRÁMIDE, SEGÚN PROGRAMAS Y HORARIOS, POR CADA USUARIO			
TIPO A		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		$135.00	$180.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	$295.00	$495.00
TIPO B		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		$135.00	$180.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	$215.00	$355.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	$135.00	$165.00
TIPO C		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		$135.00	$180.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años	$200.00	$330.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años	$135.00	$165.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		$595.00	$985.00
TIPO D		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		$135.00	$180.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	$135.00	$210.00
	Nado sincronizado: sábado una hora		

	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.		
TIPO E		**IMPORTE**	
		GRUPOS VULNERABLES	**ORGANISMOS**
Inscripción anual, incluye credencial		$135.00	$180.00
Mensualidad	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años	$220.00	$220.00
TIPO F		**IMPORTE**	
		GRUPOS VULNERABLES	**ORGANISMOS**
Inscripción anual, incluye credencial		$135.00	$135.00
Mensualidad	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box	$135.00	$135.00

INSCRIPCIÓN A TALLERES, CLASES O ACADEMIAS DEPORTIVAS EN CUALQUIER UNIDAD DEPORTIVA		
CON MAESTROS PAGADOS	**IMPORTE**	
	GRUPOS VULNERABLES	**ORGANISMOS**
Inscripción anual	$250.00	$415.00
Mensualidad	$110.00	$180.00

54. Durante el ejercicio fiscal 2023, para los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, referentes a la impartición de talleres; para los miembros de la familia consanguínea, en línea recta, a partir de 3 integrantes, dentro de las instalaciones de los Centros Culturales Municipales, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por taller, mensualmente pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		**FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY**
DE	**A**	
$1.00	$11,615.99	0.70
$11,616.00	$17,422.99	0.50
$17,423.00	$23,229.99	0.30
$23,230.00	$29,038.99	0.10

Durante el ejercicio fiscal 2023, para los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y demás Organismos Descentralizados, por persona, mensualmente de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		**FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY**
DE	**A**	
$1.00	$11,615.99	0.70
$11,616.00	$17,422.99	0.50
$17,423.00	$23,229.99	0.30
$23,230.00	$29,038.99	0.10

55. Durante el ejercicio fiscal 2023, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.

56. Durante el ejercicio fiscal 2023, los empleados suscritos al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario, así como de los costos previstos, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio.

57. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso d) de la presente Ley, por los eventos organizados por las dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, no tendrá ningún costo.

58. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los establecimientos con giro de Centro de Servicio, en su modalidad de Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se causará y pagará: $325.00.

Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	$135.00
	Desde 4 hasta 19 empleados	$230.00
	De 20 empleados en adelante	$305.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	$185.00
	Desde 4 hasta 19 empleados	$275.00
	De 20 empleados en adelante	$350.00
Auto lavado y estéticas automotrices		$140.00
Centros de acopio y comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m^2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	$205.00
	Inferior o cerca de 2,000 m^2 y 30 o más empleados	$345.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m^2 y 30 o más empleados	$485.00
Concretera, bloquera y bancos de material		$275.00
Club deportivo y escuela de deporte		$415.00
Clínica Veterinaria		$340.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, club deportivo, gimnasio, acuática, club social, cine	$410.00
Crematorio y panteones	Personas	$550.00
	Mascotas	$345.00
Ferreterías, tiendas de pintura y tlapalerías con una superficie superior a 50 m^2		$265.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, preescolar y ludoteca	$275.00
	Primaria, secundaria,	$415.00

	media superior y superior	
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		$275.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas, SPA, salones de belleza y barberías		$205.00
Fumigación		$205.00
Gasera		$205.00
Hotel, motel, cabañas y villas		$430.00
Imprenta		$415.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	$1,030.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	$825.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	$565.00
	Micro hasta 10 empleados	$415.00
Laboratorios de pruebas		$415.00
Lavandería, tintorería y planchaduría		$205.00
Salón de eventos y salón de fiestas, jardín de eventos		$275.00
Sitio de disposición final de residuos		$1,380.00
Centros de servicio	Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones	$325.00
	Hojalatería y pintura	$235.00
	Reparación de bicicletas y motocicletas	$180.00
	Taller de Torno y soldadura	$355.00
Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, cancelerías de aluminio, herrería con una superficie superior a 50 m^2		$235.00
Vulcanizadora		$265.00
Tienda de autoservicio	Hasta 20 empleados	$475.00
	De 21 a 199 empleados	$580.00
	De 200 empleados en adelante	$685.00
Tienda de conveniencia o minisúper con una superficie superior a 50 m^2	Sin venta de bebidas alcohólicas	$280.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	$305.00
Miscelánea, cremería, salchichonería, dulcería, pastelería, materias primas, frutería, pollería, tortillería y tienda de abarrotes con una superficie superior a 20 m^2	Sin venta de bebidas alcohólicas	$135.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	$180.00
Oficinas (agencias de publicidad, distribuidora de gases medicinales e industriales, fumigación, agencias funerarias, alquiler de maquinaria y para la construcción, centro de verificación, serigrafía, agencias de automóviles, contratistas, decoración e instalación de aires acondicionados)		$205.00
Vivero, servicio de jardinería y venta de plantas con una superficie superior a 50 m^2		$265.00
Centro de distribución (venta de: herrajes, muebles interiores y exteriores, equipo médico y terapéutico, colchones, accesorios para automóviles, motocicletas, agencia de mensajería, refaccionaria, autopartes, bonetería, deportivos, mercería, material eléctrico, materiales para la construcción, autotransporte, desechables, vinatería, juguetería, llantera, bicicletas, productos agropecuarios, limpieza, alimentos y bebidas, belleza, telas, papelería, artículos para	Con una superficie inferior a 50 m^2	$180.00
	Con una superficie superior a 50 m^2	$295.00

albercas, ropa, pinturas, repostería, paletería, pisos y azulejos)		
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	Con una superficie superior a 50 m^2	$295.00
Florerías, globerías y tiendas de regalo	Con una superficie superior a 50 m^2	$135.00
Estética y peluquerías para mascotas		$135.00
Pensión para mascotas		$180.00
Clínicas y consultorios dentales y médicos		$280.00
Farmacias y naturistas, con una superficie mayor a 20 m^2		$280.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles		$180.00
Venta de ropa, calzado y equipo de seguridad	Con una superficie inferior a 50 m^2	$135.00
	Con una superficie superior a 50 m^2	$235.00
Otros		$280.00

Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados, pagarán lo equivalente a aplicar un factor de 0.50 del total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos emita la Dependencia Municipal competente.

Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 del presente ordenamiento, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
	IMPORTE	IMPORTE
Campestre/Residencial	$760.00	$830.00
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	$275.00	$300.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	$140.00	$155.00
Escuelas privadas	$205.00	$230.00
Industrial	$760.00	$835.00
Comercios y servicios	$205.00	$230.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	$1,035.00	$1,135.00
Otros	$135.00	$150.00

59. Durante el ejercicio fiscal 2023, para las tarifas señaladas en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley, por el refrendo de anuncios, durante los meses de enero, febrero y marzo, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.20 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía

pública, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, se causará y pagará: $135.00.

60. Para el ejercicio fiscal 2023, por las tarifas contenidas en el artículo 40, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, para aquellas personas físicas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten la no obtención de ingresos, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector, por servicio, se causará y pagará: $135.00.

Durante el ejercicio fiscal 2023, para los conceptos contenidos en el artículo 40, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por sesión, pagará:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS POR EL EMPLEADO		IMPORTE
DE	A	
$1.00	$11,615.99	$25.00
$11,616.00	$17,422.99	$40.00
$17,423.00	$23,229.99	$50.00
$23,230.00	$29,038.99	$60.00
$29,039.00	En adelante	$80.00

Durante el ejercicio fiscal 2023, por las tarifas contenidas en el artículo 40, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 sobre total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos aprueben los Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

61. Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4, y fracción XIII, numeral 2, inciso b) de la presente Ley, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.

62. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la captura y guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

Sección Décima Primera
Glosario

Artículo 49. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Accesorios: Ingresos que recibe el Gobierno Municipal por concepto de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización; todos ellos asociados a la omisión o incumplimiento en el pago de

las contribuciones o los que se apliquen en relación con Aprovechamientos; y que, por tanto, participan de la naturaleza de ambos.

Administración Pública Municipal: Se conforma por las administraciones pública centralizada y pública paramunicipal, consignadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es por tanto el conjunto de órganos que auxilian al Presidente Municipal en la realización de sus funciones administrativas; dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

Afectación por Obra: Restricción impuesta por una entidad pública que, en el ejercicio de sus funciones, despliega su acción planificadora y desarrolladora mediante la ejecución de obras de infraestructura, limitando o impidiendo a causa de dicha obra pública, la utilidad del bien.

Aplicará: Para aquellos supuestos en donde el presente ordenamiento señale dicha acción, se entenderá por dicho término a la operación matemática de multiplicación.

Aportaciones Federales: Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Aprovechamientos: Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Existen aprovechamientos corrientes y de capital.

Ejemplos de los primeros son las multas, indemnizaciones, reintegros y participaciones en ingresos locales por la aplicación de acuerdos, o leyes federales, o provenientes de participaciones por concesión por la prestación de servicios de dominio público.

Ejemplos de aprovechamientos de capital son las recuperaciones de capital y sus accesorios.

Armonización: Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Armonización Contable: Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas

compartibles comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente.

Autoridad fiscal: Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la Ley, entre otras funciones.

Avalúo para fines hacendarios: Dictamen técnico que determina el valor de un bien inmueble.

Bienes: Todas aquellas cosas que puedan ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre.

Bienes Inmuebles: Asignaciones destinadas a la adquisición de activos fijos inmobiliarios, así como los gastos derivados de actos de su adjudicación, expropiación e indemnización; incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

Bienes que legalmente se puedan enajenar: Son los bienes que se tienen en dominio útil y que se encuentran desincorporados del patrimonio municipal.

Bienes muebles: Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley; Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior; y son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Clave Catastral: Número de identificación dentro del padrón catastral de 15 dígitos, conformada de acuerdo a su tipo; la Clave Urbana se compone de Municipio, Microrregión, Localidad, Sector, Manzana y Lote; la Clave Rústica está conformada por Municipio, Microrregión, Localidad, Carta, Cuadrante, Subcuadrante y Lote.

Contribuciones: Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Contribuciones No Comprendidas: Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en el ejercicio posterior, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Contribuyente: Es todo individuo que por realizar una actividad económica está obligado a contribuir para el financiamiento del gasto público, de acuerdo con las leyes fiscales. Dicho individuo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral o bien ser una entidad pública o privada.

Crecimiento Económico: Es el incremento en la producción de bienes y servicios de un país en un periodo determinado respecto a otro anterior.

Dependencias: Denominación genérica de las Secretarías del Municipio, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Dependencia encargada de las Finanzas Públicas: La secretaría del Municipio encargada de las finanzas públicas, administra financiera y tributariamente la hacienda pública del municipio.

Derechos: Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley.

Derecho de paso: Aquel que recae sobre un bien inmueble que sirve para dar acceso a predios a fines, por sus características presenta utilidad pública, debe ser autorizado por Autoridad Competente y no debe encontrarse con reconocimiento de vialidad.

Deuda: Cantidad de dinero o bienes que una persona, empresa o país debe a otra y que constituyen obligaciones que se deben saldar en un plazo determinado. Por su origen la deuda puede clasificarse en interna y externa; en tanto que por su destino puede ser pública o privada.

Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.

Devengado: Es la representación de los bienes o servicios recibidos de los cuales está pendiente la disminución del pasivo respectivo, con el saldo de la cuenta contable del presupuesto devengado.

Disponibilidades: Las que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Donación: Acto jurídico por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Ejercicio Fiscal: Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre.

Elementos del tributo: Sujeto Objeto Tasa o Tarifa Época de pago

Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

Estímulos Fiscales: Son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.

Factor: Tasa a aplicar en importe determinado para obtener el monto a pagar de una contribución.

Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

Financiamiento Propio: El financiamiento se integra por los recursos que, al cierre del Ejercicio Fiscal, se tenga en la tesorería, así como, en su caso, los que provengan de disponibilidades o transferencias federales que no fueron pagadas ni devengadas.

Fiscalización: Facultad para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública y/o de los trámites gestionados ante el Municipio.

Grupos Vulnerables: Todo aquel individuo que sea adulto de 60 años o más y/o personas con discapacidad física o mental, estudiantes con credencial vigente, personas menores de 12 años, mujeres responsables del cuidado de sus hijas e hijos que sus ingresos sean fuente única del sustento de sus hogares, madres con hijas e hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas, mujeres en situación de violencia, personas indígenas y/o personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago.

Hacienda Pública: Conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados por el Estado para cumplir y satisfacer las necesidades económicas y sociales de los habitantes de un país. Son equivalentes las palabras Erario y Tesoro.

Honorarios: Son todos los ingresos que obtiene una persona profesional, artista o intelectual, que presta sus servicios en forma independiente, sin estar subordinado a un patrón.

Importe: Cantidad cierta a pagar, expresada en moneda nacional.

Impuesto: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.

Inflación: Fenómeno que se observa en la economía de un país y está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian en sus mercados, por un periodo de tiempo prolongado.

Ingresos: Son todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.

Ingresos de libre disposición: Los que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ingresos Devengados: Es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos Excedentes: Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

Ingresos Propios: Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

Ingresos Recaudados: Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos Tributarios: Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.

Ingresos Totales: La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto.

Interés: Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga.

Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental: Instrumento jurídico que establece los criterios generales de coordinación y la normatividad para la adecuada armonización de los sistemas de contabilidad gubernamental, entre los distintos órdenes de gobierno, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; así como los órganos autónomos federales y estatales. Además de fijar los criterios y reglas para la emisión de información financiera de los entes públicos.

Municipio: Municipio de Corregidora, Querétaro.

Normas Contables: Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar, a los entes públicos, de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

No inconveniente: Documento que valida la realización de un evento o actividad con base en las medidas de seguridad aplicables en materia de protección civil a un lugar o establecimiento asentado en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Organismos: Todo aquel individuo perteneciente a Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos de Gobierno, Ligas Deportivas, clubs y similares y Organizaciones, debiendo acreditar tal carácter.

Participaciones Federales: Son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: (Participaciones a entidades Federativas y Municipios).

Plan Municipal de Desarrollo: Es el documento que establece los ejes de la política pública municipal, a partir de los cuales se determinan los objetivos, las metas, las estrategias y los programas nacionales que rigen la acción del gobierno.

Población: Todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

Lo anterior, para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., de conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., por lo que se cobrarán los derechos de capacitación, por hora, por instructor.

Predio: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

Predio Baldío: El predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución: El predio o fracción de él, constituido como fraccionamiento en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga" y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabiencia. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al Municipio correspondiente, en los términos del ordenamiento antes mencionado o se tenga más del sesenta por ciento de la superficie vendible enajenada.

Predio de Producción Agrícola: Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

Predio Rústico: El que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de la fracción anterior.

Predio Urbano: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

Predio Urbano Edificado: El que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del

terreno y los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines: a) Campos o instalaciones deportivas permanentes; b) Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad; d) Casa habitación permanente; y e) Unidades sujetas a régimen de condominio.

Programa de Gasto: La asignación de recursos que debe reflejar la consistencia de apoyar a los grupos vulnerables, dentro del cumplimiento de metas y objetivos a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Reserva Urbana: El predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono formado por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

Subsidios: Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Tasa: Indicador básico para estimar en términos relativos el comportamiento de determinadas variables.

Transferencias: Son las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; tanto como a la Entidades Federativas, con base en convenios de asignación; así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

Transparencia: Son las acciones que permiten garantizar el acceso de toda persona; regulación del principio de libre información, de acuerdo a lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Valor Catastral: Aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia.

Valor Comercial: Se entiende como la cantidad más alta, expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes, entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas de uno y otro, en un mercado abierto y competido, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del ejercicio fiscal 2023.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, el encargado de las finanzas públicas municipales, regulará el uso, destino y aplicación de los ingresos excedentes, tomando en consideración: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios y otros, que se perciban en el ejercicio fiscal 2023, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2023 posterior al cierre contable definitivo del ejercicio 2022. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

Artículo Sexto. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Séptimo. Para el ejercicio fiscal 2023, no se contempla la contratación de financiamiento.

Artículo Octavo. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación de con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo Décimo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Decimoprimero. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2023, aquellos programas que otorguen beneficios fiscales por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en los Asentamientos Humanos Irregulares en Proceso de Regularización, quedarán sin efectos; debiendo expedir el H. Ayuntamiento acuerdo con validez anualizada.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2023, el importe del Impuesto Predial por bimestre no tendrá incremento ni podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las disposiciones generales de la presente Ley.

Artículo Decimocuarto. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, realizar pagos o aquellos que soliciten trámites o servicios, podrán realizarlos en las oficinas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., o a través de medios electrónicos que al efecto establezca dicha dependencia.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con terceros para la recaudación y cobro de las contribuciones y aprovechamientos.

Artículo Decimoquinto. La Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrá establecer mediante resoluciones de carácter general, facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley.

Artículo Decimosexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimoséptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción X de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoctavo. Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimonoveno. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

En cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de ingresos, así como lo previsto en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite el formato anualizado del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2023.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación los Objetivos, Metas y Estrategias

Objetivos, Metas y Alcances

El Municipio de Corregidora, posee cualidades únicas que lo posicionan como la entidad con mayor potencial económico, turístico y social dentro de nuestro Estado.

El Gobierno al frente del Municipio de Corregidora Qro., para el periodo del 2021-2024, tiene como idea central, continuar hacia el rumbo del progreso y con la aspiración de construir un municipio en donde el sentido de pertenencia sea motivo de orgullo para todos, asimismo, presenta y detalla las políticas, estrategias y líneas de acción que determinarán el destino de los recursos y las prioridades de la administración.

En el ámbito económico, el actual gobierno seguirá enfocado a fortalecer los procesos y acciones en temas normativos, financieros, administrativos y de control interno, a través de líneas de acción enfocadas en crear condiciones para construir un gobierno íntegro y transparente; generar acciones para fortalecer la hacienda municipal y mejorar los procesos de las dependencias en las labores del día a día; además de continuar con los procesos administrativos asociados con el desempeño cotidiano de la gestión gubernamental.

Dichas líneas de acción se encuentran orientadas a ordenar la recaudación municipal y gasto del recurso público, destacando acciones de apoyo a grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dentro de las obligaciones principales de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, se encuentra elaborar y proponer el proyecto de iniciativa de ley que se requiere para el manejo de los asuntos tributarios del municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a éste; por ello, el principal objetivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual, se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho a percibir el municipio.

La capacidad recaudatoria es un elemento indispensable que garantiza la sustentabilidad de las finanzas públicas, con el objetivo de fortalecer los ingresos propios del Municipio; una de las estrategias primordiales de la planeación municipal 2021-2024, es continuar con el modelo de atención ciudadana el cual ha permitido la realización de trámites y requisitos simplificados y accesibles al ciudadano; además que tenga cobertura amplia con diversos puntos de atención dentro de la circunscripción municipal; también el seguimiento y cumplimiento de Programas de mejora continua que permitan el correcto desarrollo de los

procesos, sistemas y proyectos. De igual manera, fortalecer un gobierno integro, transparente y responsable, por medio de la generación y aplicación correcta del recurso, para la Hacienda Municipal.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las principales estrategias, servicios y líneas de acción encaminadas al Fortalecimiento de la Hacienda Municipal:

EJE	NIVEL	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	META
Administración Integra, Transparente y Responsable	Estrategia	Gobierno Fortalecido y Eficiente	Autonomía Financiera	60.00%
	Componente	Fortalecimiento de la Hacienda Municipal	Porcentaje de impuestos propios recaudados con respecto al total de ingresos	80.00%
	Línea de acción	Impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros municipales	Porcentaje de gasto corriente respecto del gasto total	89.00%
		Implementar programas de apoyo que fomenten la recaudación	Porcentaje de beneficiarios que han recibido apoyo en el pago de predial respecto del total del Padrón	4.00%
		Establecer políticas que fortalezcan la Hacienda Municipal	Porcentaje de ingresos propios vía internet por pago de contribuyentes respecto del total de ingresos propios municipales	60.00%
			Balance presupuestario	83.00%

Notas:

- *Los indicadores pueden sufrir modificaciones en las metas y dimensiones, con base a los resultados del cierre del ejercicio fiscal 2022.*

Asimismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior, es que se presenta el plan de acción del Municipio en materia de ingresos, el cual pretende establecer los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales.

Formato 7a. Proyecciones de ingreso –LDF

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023	2024	2025	2026	2027	2028
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$1,369,711,641.00**	**$1,410,802,990.00**	**$1,453,127,080.00**	**$1,496,720,892.00**	**$1,541,622,519.00**	**$1,587,871,195.00**
A. Impuestos	$773,124,531.00	$796,318,267.00	$820,207,815.00	$844,814,049.00	$870,158,470.00	$896,263,224.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	$151,900,238.00	$156,457,245.00	$161,150,962.00	$165,985,491.00	$170,965,056.00	$176,094,008.00
E. Productos	$19,248,804.00	$19,826,268.00	$20,421,056.00	$21,033,688.00	$21,664,699.00	$22,314,640.00
F. Aprovechamientos	$23,278,887.00	$23,977,254.00	$24,696,572.00	$25,437,469.00	$26,200,593.00	$26,986,611.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	$402,159,181.00	$414,223,956.00	$426,650,675.00	$439,450,195.00	$452,633,701.00	$466,212,712.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$215,435,967.00**	**$221,899,046.00**	**$228,556,017.00**	**$235,412,698.00**	**$242,475,079.00**	**$249,749,331.00**
A. Aportaciones	$215,435,967.00	$221,899,046.00	$228,556,017.00	$235,412,698.00	$242,475,079.00	$249,749,331.00
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$1,585,147,608.00**	**$1,632,702,036.00**	**$1,681,683,097.00**	**$1,732,133,590.00**	**$1,784,097,598.00**	**$1,837,620,526.00**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$130,951,097.00	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$5,412,438.00	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$136,363,535.00					

Formato 7c.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)					
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,205,015,291.00	1,270,692,664.00	1,280,994,476.00	1,383,626,208.00	1,316,597,083.00
A. Impuestos	627,172,481.00	708,288,074.00	713,028,089.00	858,556,693.00	760,168,457.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-
D. Derechos	139,787,667.00	147,601,340.00	170,736,284.00	150,551,487.00	125,646,843.00
E. Productos	29,170,429.00	31,652,343.00	20,680,815.00	15,745,792.00	31,282,822.00
F. Aprovechamientos	78,285,684.00	48,606,826.00	29,004,304.00	35,930,097.00	26,574,621.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					
H. Participaciones	330,599,029.00	334,544,081.00	347,544,984.00	322,842,139.00	372,924,340.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones		-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	218,476,713.00	213,441,237.00	269,951,207.00	217,261,355.00	189,636,012.00
A. Aportaciones	118,944,246.00	135,858,504.00	141,549,327.00	140,950,094.00	151,464,278.00
B. Convenios	99,532,466.00	77,582,733.00	128,401,880.00	76,311,261.00	38,171,734.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,423,492,003.00	1,484,133,901.00	1,550,945,683.00	1,600,887,563.00	1,506,233,095.00
	-	-	-	-	-
Datos Informativos	-	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-

ANEXO IV
SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

La política de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, está orientada a generar un mayor espacio fiscal, se propone una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria, así como reducir espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

Dentro de las obligaciones principales del Municipio de Corregidora, Querétaro, es elaborar y proponer el proyecto de ley que se requiere para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a éste; por ello, el principal objetivo de la de Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual, se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho a percibir el municipio.

La Iniciativa de Ley de Ingresos propone cambios importantes que facilitan el cumplimiento voluntario, promueven la formalización y el aumento en la base de contribuyentes, disuaden conductas que erosionan la base recaudatoria y fomentan la competitividad y el crecimiento.

Por ello y en cumplimiento a los Criterios para la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y de conformidad con lo publicado en fecha 12 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se acordaron las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

El municipio de Corregidora se localiza en el bajío, en el centro de la República Mexicana, a siete kilómetros de la capital del Estado, colinda con los municipios de Querétaro y Huimilpan; forma parte de la zona metropolitana de Querétaro, por ello es considerado uno de los cuatro municipios conurbados y el tercero más poblado de la entidad.

Superficie

Querétaro tiene una extensión de 11,690.6 km^2 lo que representa 0.6 % de la superficie del país.

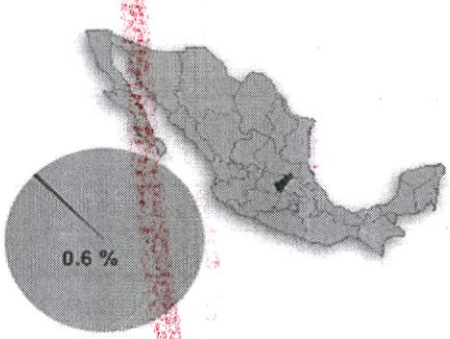

Fuente: Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

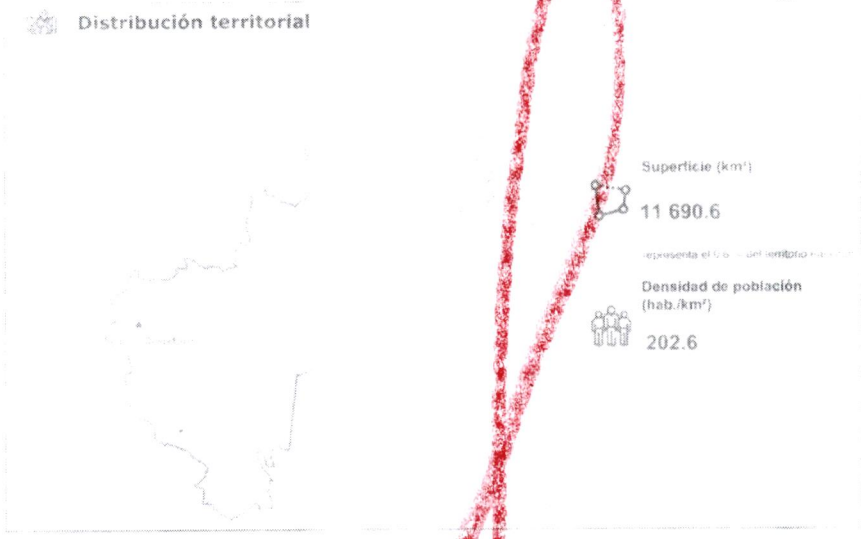

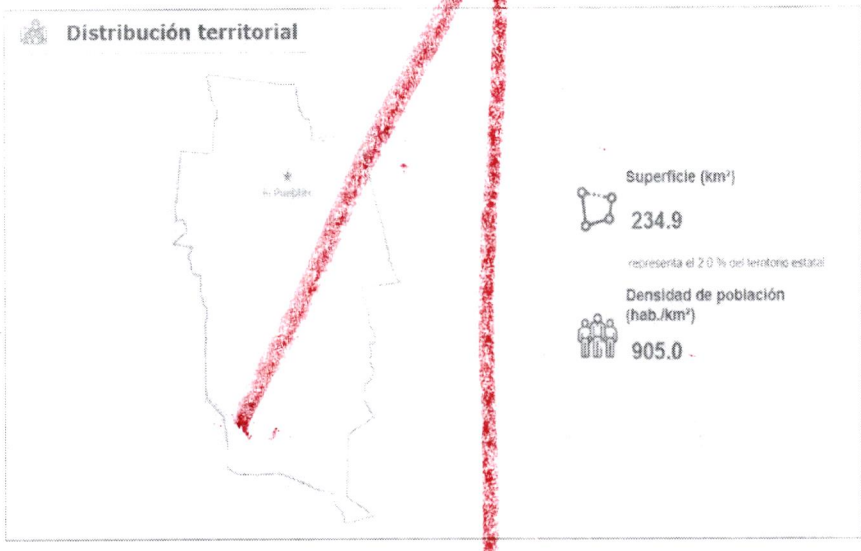

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de México (Querétaro 2020).
(Últimos datos estadísticos oficiales)

Actualmente el Municipio de Corregidora, Qro., ocupa el 2.02% de la superficie del Estado, cuenta con una extensión territorial de 23,490 ha; uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes, por lo que está sometido funcionalmente a mantener un equilibrio entre pertenecer a la conurbación metropolitana del Estado y conservar su status de municipio autónomo, así como sus tradiciones y costumbres.

Distribución Poblacional Municipal

El municipio de Corregidora, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Si bien, el crecimiento ha generado desarrollo y progreso, es preciso reconocer que también ha creado nuevos retos en cuanto a convivencia, movilidad y seguridad de sus habitantes.

Mantener el ritmo de este crecimiento y desarrollo económico en balance con el medio ambiente y la sustentabilidad, es esencial para garantizar los niveles de bienestar y seguridad que merecen los ciudadanos; por ello, la responsabilidad y el crecimiento del municipio no depende únicamente del gobierno, sino también y en gran medida, de la confianza, cooperación, participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, a fin de contribuir con los ingresos del municipio, en la manera equitativa y proporcional que les corresponda, para impulsar de manera conjunta el desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por cuanto a habitantes se refiere, el Municipio de Corregidora, tiene el 8.9% del total de los habitantes del Estado de Querétaro, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Porcentaje de habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro[1]		
Entidad	**Habitantes**	**Porcentaje**
Estado de Querétaro	2,368,467	100%
Municipio de Corregidora	**212,567**	**8.9%**

Las tres principales localidades con mayor población son El Pueblito (115,264), Venceremos (21,352) y San José de Los Olvera (19,873).

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda de manera directa, la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario planear y fortalecer su Hacienda Pública Municipal, a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como conducir sus recursos con base a los principios de la administración pública: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, legalidad, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

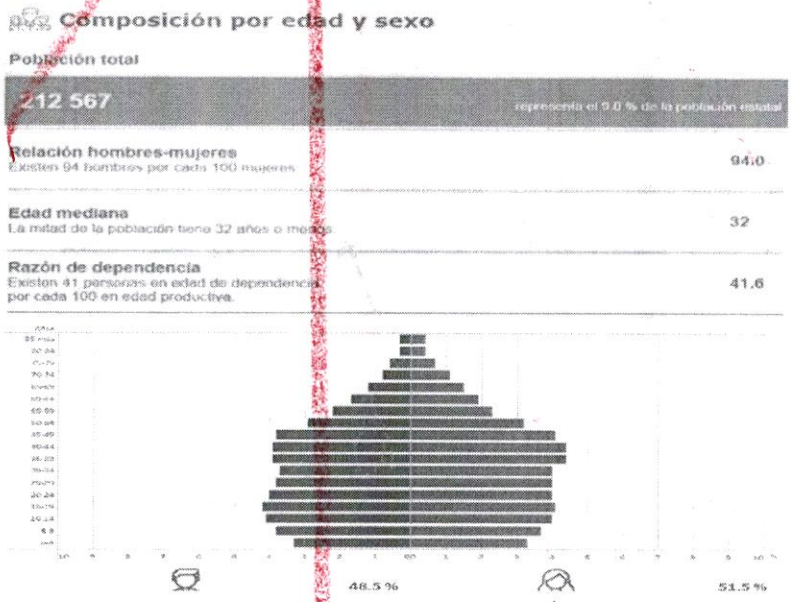

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2020.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Panorama sociodemográfico de Querétaro 2020.* Consultado en internet el 30 de septiembre de 2021, en: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/default.aspx?tema=me&e=22

La presente administración abordará las obligaciones conferidas al municipio por decreto constitucional, así como los diversos ordenamientos legales, estatales y municipales, que rigen el funcionamiento del Ayuntamiento, además de transformar su gestión permitiendo procesos fortalecidos, eficientes, transparentes e íntegros. Ante todo, se cumplirán con las demandas ciudadanas de manera atenta, eficaz y cercana en aras de construir un mejor Corregidora para todos.

El contar con un marco jurídico regulatorio, facilita el promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, así como un estricto control del ejercicio de gasto, enfocado a generar una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

El Municipio de Corregidora, Querétaro dentro de sus primordiales retos, está observar y encontrar el equilibrio entre los principios, derechos y facultades municipales de contenido económico-financiero, para el fortalecimiento de la autonomía contemplada a nivel Constitucional, garantizando la libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica para la libre disposición y aplicación de recursos, así como satisfacer necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que obliguen a ejercer los recursos públicos en rubros no prioritarios o distintos a las necesidades reales, en los términos que fijen las leyes.

Consolidación Financiera Municipal

Que del Presupuesto Ciudadano 2022, del Municipio de Corregidora se advierte que los ingresos propios del Municipio representan el 59.4% del total del presupuesto, éstos son generados mediante la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, es decir, los recursos propios del Municipio de Corregidora ascienden a $898,718,644 quedando distribuidos de la siguiente manera:

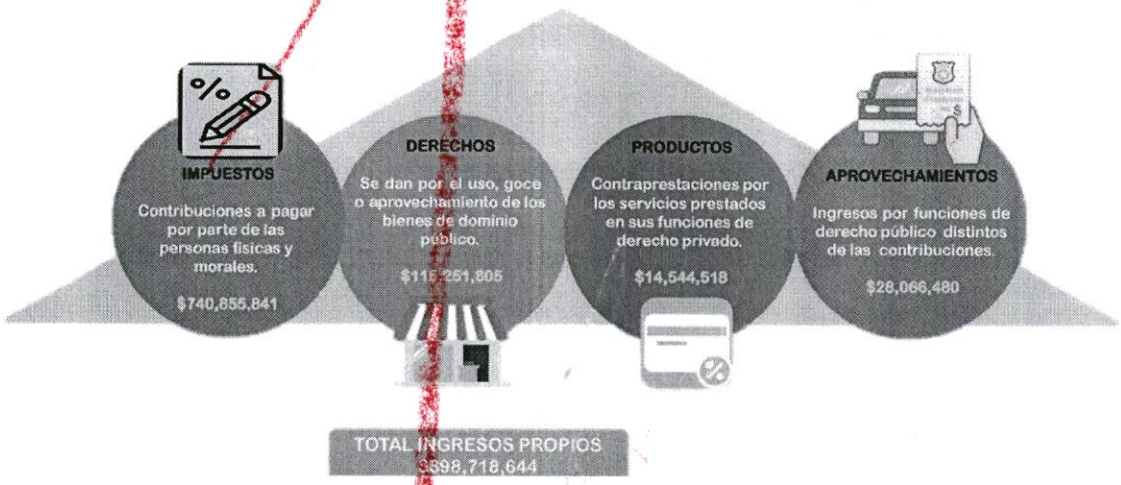

La Ley de Ingresos precisa los ingresos que el Municipio, deberá recaudar en el transcurso del ejercicio fiscal y, posteriormente, destinarlos a cubrir con los gastos públicos correspondientes.

A partir de esta estimación de los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal, se pueden financiar las acciones a llevar a cabo por el Municipio con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

El Municipio es reconocido por las principales agencias calificadoras de riesgo, por tener una alta capacidad para generar ingresos propios. De hecho, estos representan las dos terceras partes de los ingresos totales y son obtenidos a través del pago de tu predial, licencias de funcionamiento y construcción, así como de los servicios culturales y deportivos que se brindan para todos los habitantes.

Estabilidad Financiera Municipal

Dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración de gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

La principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, es la implementación de acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2022, se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de $1,063,870,291.00 (mil sesenta y tres millones ochocientos setenta mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de $649,677,130.00 (seiscientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.); estimándose cerrar el ejercicio fiscal 2022, con una recaudación total cercana a los $1,713,547,421.00 (mil setecientos trece millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte y un pesos 00/100 M.N.); lo anterior derivado de los Estados Financieros del Municipio de Corregidora al mes de octubre 2021 y con información programada de noviembre a diciembre de 2022.

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en Desarrollo Inmobiliario, de los últimos años, actualmente los polos de mayor desarrollo en el sector residencial son los Municipios de Corregidora y Querétaro.

Entre las medidas que se han tomado se encuentran el fortalecimiento en materia de seguridad pública y acciones para la generación de empleos, mientras que en la parte de infraestructura se han logrado convenios importantes con el Gobierno del Estado.

El crecimiento del Estado, va tres veces sobre la media Nacional y el crecimiento de Corregidora va a la par de este impulso, por lo que se prevé que la inversión que se genere en el Municipio pueda mantener esta racha positiva para seguir generando fuentes de empleo y desarrollo a esta municipalidad.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación riesgos relevantes:

RIESGOS RELEVANTES:

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, pueden presentarse desviaciones con respecto a lo que se esperaba en el momento de elaborar y aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, tales como:

Las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, mantienen dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales, ingresos que prevé la Ley de Coordinación Fiscal, de tal manera que las variaciones respecto al año anterior, representa una disminución que afectará los ingresos que disponga el Municipio para financiar su desarrollo en materia de destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública.

Por cuanto ve a los ingresos que recibe el Municipio por Participaciones Federales, éstas dependen directamente de la recaudación federal participable, destacando entre ellos el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado; de darse una variación a la baja en la percepción, conceptos altamente influenciados por variables ajenas al control municipal, generando un desequilibrio en la Hacienda Pública Municipal.

Las consecuencias latentes sobre la economía, han aumentado la aversión al riesgo entre inversionistas de toda la región, lo que ocasiona una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, que, a su vez, ha implicado dislocaciones en los mercados financieros, particularmente a los sectores de transporte y de turismo, el incremento en las primas de riesgo y deterioro de los volúmenes de operación de los mercados bursátiles.

Sin embargo, la economía Municipal ha mostrado una marcada recuperación económica, toda vez que, las medidas de distanciamiento han sido mejor enfocadas y con cierres parciales y limitados comparados a los que se implementaron al inicio de la pandemia.

Los desarrollos descritos en la economía y los mercados financieros globales y en la economía mexicana configuraron retos importantes para las finanzas públicas de nuestro país desde inicios de 2020. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas. En primer lugar, resulta en una presión sobre el gasto en salud para la atención de la emergencia sanitaria. En segundo lugar, una mayor asignación de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas, especialmente de aquellas con ingresos desproporcionadamente afectados por ubicarse en actividades que no pueden desempeñarse remotamente o implican elevada interacción, típicas del sector informal.

En tercer lugar, se encuentra una presión sobre los ingresos no petroleros del sector público, asociada a la menor actividad económica, considerando que nuestra economía se vio afectada incluso desde antes de la implementación de las medidas de distanciamiento social en territorio nacional. Un último aspecto por considerar es la disminución del turismo derivado de las restricciones de movilidad en todos los países, afectando principalmente a los estados en donde este sector es preponderante.

En cuarto lugar, la presión en los ingresos petroleros ante las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles que se vieron afectados por la desaceleración en la demanda global, así como por la disminución en la movilidad.

Y, por último, en quinto lugar, el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa por el mayor tipo de cambio, derivado del aumento en la animadversión al riesgo entre inversores de todo el mundo, provocando con ello la depreciación de la moneda.

Ahora bien, entre las acciones que se implementaron para facilitar la recuperación económica destacan cuatro: primero, la prioridad asignada al combate a la pandemia y a la preservación de la salud; segundo, los apoyos sociales al bienestar otorgados, la inversión en infraestructura y las políticas de trabajo digno, complementados con los apoyos adicionales para mitigar los efectos de la pandemia, los cuales han ayudado a mantener el consumo y fortalecer las condiciones laborales de los trabajadores; tercero, la responsabilidad fiscal ampliamente reconocida y que abona a la estabilidad macroeconómica y a la confianza de los inversionistas.

Respecto al desarrollo y análisis de las Proyecciones Financieras de los Ingresos del Municipio de Corregidora, presentadas en el anexo en cumplimiento al artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, permiten pronosticar los resultados económicos-financieros para los siguientes ejercicios fiscales.

En materia de inversión y desarrollo inmobiliaria, el compromiso del Gobierno Municipal con la disciplina fiscal, reconoce la necesidad de mantener una postura de las finanzas públicas que contribuya a mitigar los efectos económicos de la pandemia y que respalde firmemente los esfuerzos para su contención, toda vez que se están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica.

Entre los diversos impactos y riesgos relevantes, se destacan:

- La incertidumbre por la permanencia del virus ha provocado que se retrasen los planes de compra de inmuebles;
- Los planes de mudanza se han postergado o cancelado, retrasando operaciones que prácticamente estaban consumadas;

En este sentido, la colaboración entre agentes de gobierno y gestores inmobiliarios, la comunidad inversora y los promotores, ha tomado un papel fundamental, por lo que se seguirán realizando las alianzas para reducir el riesgo de los planes de crecimiento y desarrollo que resulten financieramente inviables, así como, conseguir un progreso económico y social.

Ahora bien, el Municipio de Corregidora, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Si bien, el crecimiento ha generado desarrollo y progreso, es preciso reconocer que también ha creado nuevos retos en cuanto a convivencia, movilidad y seguridad de sus habitantes. Mantener el ritmo de este crecimiento y desarrollo económico en balance con el medio ambiente y la sustentabilidad es esencial para garantizar los niveles de bienestar y seguridad que merecen los ciudadanos.

Un cambio en la percepción de los inversionistas respecto de la economía e inseguridad a nivel Nacional, podría afectar el ingreso de capitales y el crecimiento económico del Municipio.

Termina Iniciativa…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, para su conocimiento.

SEGUNDO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que expida una certificación del Acuerdo aprobado y lo remita, a la H. LX Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y en su caso, aprobación.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) ATENTAMENTE: COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL. - RÚBRICA, LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE. - RÚBRICA, LCDA. DOMITILA LIRA ARREOLA, REGIDORA MUNICIPAL INTEGRANTE. - RÚBRICA.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTINOCHO) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).----------
---------- DOY FE ----------

ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE CORREGIDORA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. CORREGIDORA CON DESTINO AL PROGRESO AYUNTAMIENTO 2021-2024 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO